



## DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL  
PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ASPECTOS  
LEGALES Y TÉCNICOS APLICABLES AL DISEÑO, LICITACIÓN,  
ADJUDICACIÓN, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN  
Y LIQUIDACIÓN DE LOS PROYECTOS GENERADOS  
MEDIANTE LAS LICITACIONES PÚBLICAS CD 10/15, LP 16/16,  
LP 22/16 Y LP 13/15, REALIZADOS POR LA COMISIÓN  
EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA (CEL),  
DURANTE EL PERÍODO DEL 1 DE JUNIO DE 2015 AL 31 DE  
MAYO DE 2019, ADEMÁS DE LOS COSTOS Y GASTOS  
INCURRIDOS POR LA ESTRUCTURA CREADA PARA LA  
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PROYECTO  
HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL**



**SAN SALVADOR, 14 DE DICIEMBRE DE 2020**

## ÍNDICE

CONTENIDO	Nº DE PÁG.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO .....	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN .....	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS .....	3
5. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	4
6. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA .....	54
7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	54
8. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN .....	54
9. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	55

**Señor  
Presidente de la  
Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL)  
Período del 1 de junio de 2015 al 31 de mayo de 2019  
Presente.**

## **1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

Hemos efectuado Examen Especial para verificar el cumplimiento de Aspectos Legales y Técnicos aplicables al Diseño, Licitación, Adjudicación, Contratación, Ejecución, Supervisión y Liquidación de los Proyectos generados mediante las Licitaciones Públicas CD 10/15, LP 16/16, LP 22/16 y LP 13/15, realizados por la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), durante el período del 1 de junio de 2015 al 31 de mayo de 2019, además de los costos y gastos incurridos por la estructura creada para la Administración General del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, de conformidad a lo establecido en el Art. 195, atribución 4ª de la Constitución de la República y Arts. 3, 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, mediante Orden de Trabajo N° 15/2019 de fecha 18 de junio de 2019.

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **2.1. General**

Realizar Examen Especial para verificar el Cumplimiento de Aspectos Legales y Técnicos aplicables al Diseño, Licitación, Adjudicación, Contratación, Ejecución, Supervisión y Liquidación de los proyectos generados mediante las licitaciones Públicas CD 10/15, LP 16/16, LP 22/16 y LP 13/15, Realizados por la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), durante el período del 1 de junio de 2015 al 31 de mayo de 2019, además de los Costos y Gastos incurridos por la Estructura creada para la Administración General del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral.

### **2.2. Específicos**

- 2.2.1 Verificar que los procesos de licitación, contratación, adjudicación y ejecución de los proyectos a evaluados hayan cumplido con las disposiciones legales y técnicas establecidas en la Política para la Obtención, de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) ya que la fuente de financiamiento proviene de los contratos de préstamos N° 1865 y N° 2143 suscritos con dicho Organismo Internacional y demás normativa aplicable.
- 2.2.2 Evaluar los egresos generados por la estructura organizativa creada por la CEL para la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral y determinar la legalidad de la documentación que soporta los gastos generados.
- 2.2.3 Comprobar el cumplimiento de las cláusulas de los contratos relacionados con los procesos CD 10/15, LP 16/16, LP 22/16 y LP 13/15 del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral.

- 2.2.4 Verificar la correcta utilización y liquidación de los anticipos otorgados a los contratistas según los contratos examinados conforme al Plan de Utilización del Anticipo y la documentación presentada.
- 2.2.5 Constatar que los proyectos relacionados con los procesos CD 10/15, LP 16/16, LP 22/16 y LP 13/15 del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, se hubieran ejecutado conforme a las especificaciones técnicas correspondientes y cláusulas contractuales.
- 2.2.6 Determinar que los pagos de cada una de las estimaciones de los contratos del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral examinados, estuvieran autorizados y las obras conforme lo establecido en los documentos contractuales, previo la autorización de cada pago; y que se hubieran registrado de conformidad a las normas contables aplicables.

### 3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en realizar Examen Especial para verificar el Cumplimiento de Aspectos Legales y Técnicos aplicables al Diseño, Licitación, Adjudicación, Contratación, Ejecución, Supervisión y Liquidación de los proyectos generados mediante las licitaciones Públicas CD 10/15, LP 16/16, LP 22/16 y LP 13/15, Realizados por la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), durante el período del 1 de junio de 2015 al 31 de mayo de 2019, además de los Costos y Gastos incurridos por la Estructura creada para la Administración General del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral; con el propósito verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas aplicables y emitir un informe que contenga las conclusiones y recomendaciones correspondientes.

Se evaluaron los procesos de licitación y contratación Nos. LP 16/16, LP 22/16 y LP 13/15 y los pagos de las estimaciones de obras correspondientes al período del 1 de junio de 2015 al 31 de mayo de 2019 según los contratos Nos. 5333-S, 5864-S, 5861-S y CEL 5321-S; se excluye el proceso de Contratación Directa CD 10/15 por haber sido evaluado en la auditoría anterior.

Las estimaciones que se evaluaron en el presente Examen según cada uno de los contratos, son las siguientes:

PROCESO DE LICITACIÓN	CONTRATO No.	CONTRATISTA	OBRAS Y ESTIMACIONES EXAMINADAS	MONTO US\$	SUPERVISOR
Licitación Pública Internacional CEL-LP 16/16	CEL-5861-S		Construcción de Presa CCR. Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral. Estimaciones de la N° 1 a la 15	20,608,747.66	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)
Licitación Pública Internacional CEL-LP 22/16	CEL-5864-S		Construcción de obras civiles del circuito de generación del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral. Estimaciones de la N° 1 a la 18	5,714,165.30	
Contratación Directa CD-10/15	CEL-5321-S		Suministro y Montaje de los Equipos Electromecánicos para El Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral. Estimaciones de la N° 1 a la 28	30,726,600.87	

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

PROCESO DE LICITACIÓN	CONTRATO No.	CONTRATISTA	OBRAS Y ESTIMACIONES EXAMINADAS	MONTO US\$	SUPERVISOR
Licitación Pública Internacional CEL-LP 13/15	CEL-5333-S		Suministro de materiales para la línea de transmisión a 115 KV de la Central Hidroeléctrica 15 de septiembre - El Chaparral Estimaciones de la N° 1 a la 19	4,239,023.88	
<b>TOTAL EXAMINADO</b>				<b>61,288,537.71</b>	

Se evaluaron también los informes de supervisión emitidos por cada una de las estimaciones y cada uno de los contratos evaluados.

El Examen se realizó con base a técnicas y procedimientos establecidos en el Reglamento de Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

#### 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados se enfocaron en lo siguiente:

- 4.1 Verificamos que los procesos de licitación y contratación de los proyectos ejecutados, relacionados con el Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral se hubieran realizado conforme a las Políticas de Adquisiciones del BCIE y demás normativa aplicable.
- 4.2 Comprobamos el cumplimiento de las cláusulas contractuales de los contratos de ejecución de los proyectos.
- 4.3 Constatamos a través de visitas a la zona de ejecución del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral que los contratos se hubieran ejecutado conforme a las especificaciones técnicas y documentos contractuales.
- 4.4 Efectuamos seguimiento a controles de calidad de las obras aplicados por la CEL, los contratistas y el Supervisor.
- 4.5 Evaluamos el cumplimiento del Contrato de Supervisión, verificando su ejecución física y financiera.
- 4.6 Revisamos que los pagos de cada una de las estimaciones de los contratos, examinados estuvieran autorizadas y las obras ejecutadas conforme lo establecido en los documentos contractuales.
- 4.7 Efectuamos seguimiento al cumplimiento de las funciones de los Administradores de Contratos.
- 4.8 Verificamos que los registros contables se hubieran efectuado de conformidad a las normas contables aplicables.
- 4.9 Revisamos los costos relacionados a la estructura creada y administración para la realización del proyecto.

## 5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría revelaron condiciones reportables, debido a incumplimientos según se detallan a continuación:

### 1. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE PRESUPUESTOS DE INVERSIÓN DE LOS PROYECTOS SIN UNA BASE REAL QUE LOS SUSTENTE

Se comprobó que los presupuestos de inversión para las contrataciones LP 13/15, LP 16/16 y LP 22/16, relacionadas al Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, fueron elaborados y aprobados sin haber realizado un sondeo de mercado, ni contar con la documentación que soporte la estimación del presupuesto de contratación sobre una base real, careciendo de una base técnica que los respalde, ya que retomaron los presupuestos según los contratos que se detallan a continuación:

No. de Proceso	Objeto	No. Contrato	Monto Presupuestado
CEL - LP 13/15	Suministro de materiales para la línea de transmisión a 115 kv de la Central Hidroeléctrica 15 de septiembre - El Chaparral	CEL 5333-S	US\$ 4,523,524.90
CEL -LP 16/16	Construcción de Presa CCR. Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral.	CEL 5861-S	US\$57,911,577.08
CEL- LP 22/16	Construcción de obras civiles del circuito de generación del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral.	CEL 5864-S	US\$20,496,131.90
<b>Total</b>			<b>US\$82,931,233.88</b>

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su Art.16, estipula: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos: a) La política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública dentro de los límites establecidos en el literal a) del Art. 6 de esta ley (...) d) Los estudios de pre-inversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra;(...)".

Capítulo IV. Ejecutores de las contrataciones y sus responsabilidades. Competencia para Adjudicaciones y Demás. Art. 18, inciso primero, establece: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley." (...) inciso final: "La responsabilidad por la actuación del designado, siempre recaerá en el titular que hace la designación."

Título III Generalidades de las contrataciones, Capítulo V formas de contratación, actos preparatorios, en su Art. 41 establece: "Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. dichos instrumentos se denominarán: a) Términos de referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir; b) Especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la administración pública solicita; c) Bases de licitación: establecerán los criterios legales, financieros y técnicos que deberán cumplir los ofertantes y los bienes, obras y servicios que ofrecen a la administración pública; (...).

La Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa, en su Art. 5º, literal d) establece: "Preparar o hacer preparar estudios, planos, diseños y presupuestos para la construcción, reconstrucción, expansión, mejora, ampliación y reparación de cualquiera obra necesaria para la realización de los fines que esta Ley le encomienda, y modificar, cuando fuere conveniente, tales planos, diseños y presupuestos."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Título I, Capítulo único Objeto, principios básicos y ámbito de aplicación. Principios básicos, en su Art. 3 literal i) establece: "Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público."

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: (...) i) Racionalidad del Gasto Público. Utilizar eficientemente los recursos en las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a las instituciones".

Política anual de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública - 2015 y 2016 - V. Lineamientos B. Consideraciones sobre procesos de libre gestión, licitación, concurso y contratación directa. Numeral 11, el cual establece: "11) Los solicitantes de las obras, bienes o servicios, deberán realizar un sondeo de mercado (en los casos que no se cuente previamente con la información), con el objeto de conocer precios, avances en los modelos tecnológicos y otras condiciones inherentes al objeto contractual, considerando el mejor valor económico es decir atendiendo a la relación costo-beneficio, calidad y oportunidad, a efectos de formular las especificaciones técnicas y estimación del presupuesto de contratación sobre una base realista, velando por los intereses institucionales y la racionalidad del gasto público".

Las Normas para la aplicación de la política para la obtención de bienes, obras, servicios y consultorías - Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). Capítulo III Licitaciones y concursos. Art. 6. Legislación Nacional. Inc. 2º. establece: "El Prestatario/Beneficiario podrá aplicar, en forma supletoria, los requisitos formales o detalles de procedimiento contemplados en la legislación nacional del país en donde se ejecuta la Operación únicamente en los casos en que dichos requisitos no estén incluidos en estas Normas, en la Política o en los procedimientos del BCIE y que su aplicación no se oponga a los principios básicos de las adquisiciones o a las reglas generales de economía y eficiencia que se deben respetar en la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías con recursos del BCIE".

El Manual de Descripción de Puestos de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa (CEL), establece lo siguiente: Puesto: Director de Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral. Función principal: Bajo la dirección del Coordinador de Proyectos, es responsable de dirigir la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral con el propósito de alcanzar los objetivos planteados, lo cual incluye,

administración del personal de CEL asignado al proyecto, consultores y contratistas para el estudio, análisis y ejecución de actividades para la solución de problemas en cada una de las etapas del proyecto; además, hacer cumplir las condiciones contractuales en la adquisición de bienes y/o servicios, en lo referente a la ejecución y programación de los trabajos del proyecto y obras asociadas, en coordinación y trabajo en equipo con las demás unidades de CEL que apoyen al proyecto.

Funciones periódicas. Anuales: Formular el plan de trabajo y presupuesto del proyecto, así como velar por su cumplimiento.

La causa de la condición se debe a que los miembros de la Junta Directiva mediante actas Nos. 3688, 3722 y 3729 de fechas 14 de julio de 2015, 17 de mayo de 2016 y 5 de julio de 2016; respectivamente aprobaron los presupuestos sin que el Director de Proyecto como Unidad Solicitante de la obra realizara un sondeo de mercado o sustentara sobre una base realista la elaboración de los presupuestos de inversión para las Licitaciones Públicas Internacionales: LP 16/16, LP22/16 y LP13/15, relacionadas al Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral.

Al no ser sustentados los presupuestos con una base realista, el análisis económico de las ofertas no es confiable; ya que toma de base el presupuesto para determinar la razonabilidad del precio ofertado, no demostrando transparencia en el proceso de análisis de las ofertas, selección y contratación correspondientes.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

**En nota recibida con fecha 27 de noviembre de 2020, el Presidente de Junta Directiva, período del 1 de junio de 2015 al 31 de mayo de 2019, manifiesta:**

El anterior hallazgo se refiere a los contratos relacionados así: 1) CEL-LP13/15 Suministro de materiales para la línea de transmisión a 115 KV de la Central Hidroeléctrica 15 de septiembre-El Chaparral; 2) CEL-LP16/16 Construcción de Presa CCR Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral; 3) CEL-LP22/16 Construcción de Obras Civiles de Circuito de Generación del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral.

Tal como expliqué al equipo de auditores, la Junta Directiva de CEL que aprobó la adjudicación de los contratos antes relacionados, como órgano decisorio tuvo como base los insumos que los diferentes órganos de administración de proveyeron, teniendo cada uno de ellos las respectivas responsabilidades de ley, tal como es la preparación de los presupuestos de inversión los que constituyen actos preparatorios al desarrollo de la licitación propiamente, por ello es dable a destacar que dentro de las normas supuestamente infringidas se encuentra la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2015 y 2016, la cual en el romano V, establece:...

Por lo anterior, se destacado dentro del Manual de Descripción de Puestos de CEL la figura del Director del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, cuya función principal es: Dirigir la ejecución del proyecto con el propósito de alcanzar los objetivos planteados...y dentro de las funciones periódicas...formular el plan de trabajo y presupuesto del proyecto, constituyéndose entonces en la unidad requirente de las obras objeto de los contratos que nos ocupan, lo cual guarde estrecha relación con el artículo 19, inciso 2° de la LACAP que dice: "Los subalternos que tuvieren a su cargo

los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia y liquidación responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieron sin ocasión de los actos regulados en ésta ley.

Como puede observarse en la mencionada ley se ha una distinción especial en cuanto a la responsabilidad personal, lo cual no implica solidaridad con el titular debido a que la preparación, ejecución y liquidación es parte del día a día sobre lo cual al titular se le hace humanamente imposible estar al tanto, por lo que solamente conoce de lo reportado por los subalternos.

Por último, la LACAP también establece en el artículo 20-Bis, literal c, lo siguiente: RESPONSABILIDAD DE LOS SOLICITANTES: determinar las necesidades de obras, bienes y servicios, asimismo, realizar las investigaciones de mercado que le permitan hacer los análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental, necesarias para que la adjudicación pueda realizarse.

La Ley de CEL dentro de las atribuciones que da a la Comisión se encuentra la de preparar o hacer preparar estudios...y para el presente caso se aplica el término hacer preparar, lo cual ocurrió en el momento en que se aprobó el descriptor de puestos de la CEL, concretamente el del Director del Proyecto que dentro de sus funciones periódicas se encuentra formular el plan de trabajo y presupuesto del proyecto, así como velar por su cumplimiento.

Por lo anterior, en base al principio de responsabilidad consagrado en nuestro marco jurídico solicito se me excluya del presente hallazgo.

**Mediante nota de fecha 7 de diciembre de 2020, el Director del Proyecto Hidroeléctrico el Chaparral de CEL, por el período del 25 de septiembre de 2014 al 18 de junio de 2015, manifiesta:**

Con relación al presunto hallazgo titulado: ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE PRESUPUESTOS DE INVERSIÓN DE LOS PROYECTOS SIN UNA BASE REAL QUE LOS SUSTENTE...

Al respecto, es importante mencionar que según lo han comprobado los auditores, mi período de actuación es del 25 de septiembre de 2014 al 18 de junio de 2015 y las contrataciones LP 13/15, LP 16/16 y LP 22/16 se realizaron después de mi período de actuación, por lo tanto, no es posible que se me relacione con el presunto hallazgo en comentario. En anexo 1 se adjuntan copias de que mi nombramiento fue efectivo hasta el 18 de junio de 2015.

Asimismo, en anexo se remite copia de los puntos de acta donde fueron aprobados los inicios de los procesos donde conocieron los presupuestos que fueron posteriores al cese de mis funciones como Director de Proyecto, por lo que solicito no relacionarme con el presunto hallazgo.

Cabe aclarar que, el presupuesto de CEL que incluye el presupuesto de inversión del proyecto El Chaparral fue aprobado por la Asamblea Legislativa de El Salvador y que en el caso de la licitación LP 13/15 fue adjudicada el 25 de noviembre de 2016, siendo aprobada previamente por la Asamblea y autorizado de acuerdo a la Ley según las facultades otorgadas a la Dirección General de Presupuesto, según LOAFI articulado Competencia de la Dirección General de Presupuesto Art. 23.- La Dirección General de Presupuesto tiene las siguientes atribuciones: a) Proponer al Ministro de Hacienda los lineamientos de la política presupuestaria para cada ejercicio financiero fiscal, en base

a las estimaciones de disponibilidad de recursos financieros, a los resultados de ejercicios anteriores, a los objetivos del Gobierno y al programa de inversión pública; **b) Analizar e integrar los proyectos de presupuesto de las entidades del sector público y proponer los ajustes que considere necesarios, conforme a la política presupuestaria aprobada por el Consejo de Ministros, y las obligaciones de ley de las respectivas instituciones;...**

Como podrá notarse una vez enviado el presupuesto por parte de las instituciones, la única entidad facultada para efectuar modificaciones o análisis al presupuesto es la DGP, quién seguramente realizó todos los análisis que incluían al proyecto El Chaparral.

Las adjudicaciones de las licitaciones LP 16/16 y LP 22/16 se hicieron hasta un año posterior a haber dejado mi cargo de Director de Proyecto, las cuales fueron efectuadas con base a la Ley del Presupuesto para este año.

Como normativa presuntamente incumplida cita: La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su Art.16, Capítulo IV. Ejecutores de las contrataciones y sus responsabilidades. Competencia para Adjudicaciones y Demás. Art. 18, inciso primero, y Art. 41, literales a), b) y c) ...

Con relación al Art. 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es importante aclarar que como Director de Proyecto no me corresponde hacer la programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo al plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, por lo tanto, no ha existido incumplimiento de este servidor al Art. 16 de dicha Ley.

Con relación a los Arts. 18 y 41 citados en el párrafo de la condición del presunto hallazgo, no se ha cuestionado que el Director de Proyecto haya realizado contrataciones, por lo tanto, no ha existido incumplimiento de este servidor a dichos artículos.

Citan la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa, Art. 5º, literal d) ...

Al respecto podrán comprobar que el Art. 5 de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa, que han citado se refiere a las atribuciones de la Comisión, cuya autoridad corresponde a la Junta Directiva pero no se refiere al Director del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, por lo tanto, no ha existido incumplimiento de este servidor al Art. 5 que han citado.

Citan el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Título I, Capítulo único Objeto, principios básicos y ámbito de aplicación. Principios básicos, en su Art. 3 literal i) ...

Al respecto, podrán observar que, en el párrafo de la condición del presunto hallazgo, no han cuestionado que las adquisiciones y contrataciones no se hayan regido por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racional del gasto público, por lo tanto no ha existido incumplimiento al Art. 3 del El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Además, como es del conocimiento de los auditores, al Director del Proyecto El Chaparral no corresponde realizar procesos de adquisiciones y contrataciones, por lo tanto, no ha existido incumplimiento de este servidor al Art. 3 de dicho Reglamento.

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Citan Política anual de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública -2015 y 2016 – V. Lineamientos, B. Consideraciones sobre procesos de libre gestión, licitación, concurso y contratación directa. Numeral 11...

Citan las Normas para la aplicación de la política para la obtención de bienes, obras, servicios y consultorías - Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). Capítulo III Licitaciones y concursos. Art. 6. Legislación Nacional. Inc. 2º...

Al respecto podrán observar que el Art. 6 de las Normas para la aplicación de la política para la obtención de bienes, obras, servicios y consultorías - Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) que han citado expresan con toda claridad que *"El Prestatario/Beneficiario podrá aplicar, en forma supletoria, los requisitos formales o detalles de procedimiento contemplados en la legislación nacional del país en donde se ejecuta la Operación"*..., por lo tanto, dicha norma al ser potestativa, deja a criterio del beneficiario la aplicación de las leyes del país o cumplir solamente la normativa del BCIE. En este caso se han contado con las no objeciones del BCIE. Por lo tanto, no ha existido incumplimiento a la Política Anual de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública 2015 y 2016 ni se han incumplido el Art. 6 de las Normas para la aplicación de la política para la obtención de bienes, obras, servicios y consultorías - Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Citan el Manual de Descripción de Puestos de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa (CEL), establece lo siguiente: Puesto: Director de Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral...

Al respecto, podrán observar que en el párrafo de la condición del presunto hallazgo no se ha cuestionado que el Director del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral no haya administrado el personal de CEL asignado al proyecto, consultores y contratistas para el estudio, análisis y ejecución de actividades para la solución de problemas en cada una de las etapas del proyecto, no se cuestionado que no haya hecho cumplir las condiciones contractuales en la adquisición de bienes y/o servicios en lo referente a la ejecución y programación de los trabajos del proyecto y obras asociadas en coordinación y trabajo en equipo con las demás unidades de CEL que apoyen al proyecto y no se ha cuestionado que no haya formulado el plan de trabajo y presupuesto del proyecto, así como velar por su cumplimiento, por lo tanto, no ha existido incumplimiento al Manual de Descripción de Puestos de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa (CEL), que han citado.

Por lo anteriormente expuesto y al haber demostrado que ninguna normativa de las que han citado haya sido incumplida por este servidor con todo respeto le solicito no relacionarme con el presunto hallazgo que me han comunicado.

**Los miembros de la Junta Directiva de CEL, mediante notas recibidas con fecha 8 de diciembre de 2020, manifiestan:**

Con relación al presunto hallazgo titulado: ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE PRESUPUESTOS DE INVERSIÓN DE LOS PROYECTOS SIN UNA BASE REAL QUE LOS SUSTENTE...

Cabe aclarar que, los presupuestos de CEL que incluyen el presupuesto de inversión del proyecto El Chaparral fueron aprobados por la Asamblea Legislativa de El Salvador y analizados de acuerdo a la Ley según las facultades otorgadas a la Dirección General de Presupuesto, según LOAFI, Art.

23.- Competencia de la Dirección General del Presupuesto, tiene las siguientes atribuciones: a) Proponer al Ministro de Hacienda los lineamientos de la política presupuestaria para cada ejercicio financiero fiscal, en base a las estimaciones de disponibilidad de recursos financieros, a los resultados de ejercicios anteriores, a los objetivos del Gobierno y al programa de inversión pública; **b) Analizar e integrar los proyectos de presupuesto de las entidades del sector público y proponer los ajustes que considere necesarios, conforme a la política presupuestaria aprobada por el Consejo de Ministros, y las obligaciones de ley de las respectivas instituciones;...**

Como podrá notarse una vez enviado el presupuesto por parte de las instituciones, la única entidad facultada para efectuar modificaciones o análisis al presupuesto es la DGP, quién seguramente realizó todos los análisis que incluían al proyecto El Chaparral.

Como normativa presuntamente incumplida cita: La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su Art.16, Capítulo IV. Ejecutores de las contrataciones y sus responsabilidades. Competencia para Adjudicaciones y Demás. Art. 18, inciso primero, y Art. 41, literales a), b) y c) ...

Con relación al Art. 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL en el período objeto de auditoría si ha contado con programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios personales, de acuerdo al plan de trabajo y Presupuesto Institucional, lo cual no ha sido cuestionado en el párrafo de la condición del presunto hallazgo, por lo tanto, no ha existido incumplimiento a dicho artículo.

Con respecto al Art. 41, podrán comprobar que, en el párrafo de la condición del presunto hallazgo no se ha cuestionado que no se hayan establecido los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que se desea adquirir, así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá, no se ha cuestionado que no se hayan elaborado los Términos de Referencia o que no se hayan elaborado especificaciones técnicas o bases de licitación, por lo tanto no ha existido incumplimiento al Art. 41 que han citado.

Citan la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, Art. 5º, literal d) ...

Al respecto es importante observar que, en el párrafo de la condición del presunto hallazgo no se ha cuestionado que no se hayan preparado estudios, planos, diseños y presupuestos para la construcción, reconstrucción, expansión, mejora, ampliación y reparación de obras, consecuentemente no ha existido incumplimiento al Art. 5 de la Ley de CEL que han citado.

Citan el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Título I, Capítulo único Objeto, principios básicos y ámbito de aplicación. Principios básicos, en su Art. 3 literal i) ...

Al respecto, podrán observar que, en el párrafo de la condición del presunto hallazgo, no han cuestionado que las adquisiciones y contrataciones no se hayan regido por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racional del gasto público, por lo tanto no ha existido incumplimiento al Art. 3 del El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Citan Política anual de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública -2015 y 2016 – V. Lineamientos, B. Consideraciones sobre procesos de libre gestión, licitación, concurso y contratación directa. Numeral 11...

Al respecto podrán observar que, el numeral 11 citado se refiere a los solicitantes de las obras, bienes o servicios, pero no se refiere al cargo de Director Propietario o Suplente de Junta Directiva, por lo tanto, no ha existido incumplimiento a dicho numeral.

Citan las Normas para la aplicación de la política para la obtención de bienes, obras, servicios y consultorías - Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). Capítulo III Licitaciones y concursos. Art. 6. Legislación Nacional. Inc. 2º...

Al respecto podrán observar que el Art. 6 de las Normas para la aplicación de la política para la obtención de bienes, obras, servicios y consultorías - Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) que han citado expresan con toda claridad que *“El Prestatario/Beneficiario podrá aplicar, en forma supletoria, los requisitos formales o detalles de procedimiento contemplados en la legislación nacional del país en donde se ejecuta la Operación”...*, por lo tanto, dicha norma al ser potestativa, deja a criterio del beneficiario la aplicación de las leyes del país o cumplir solamente la normativa del BCIE. En este caso se han contado con las no objeciones del BCIE.

Citan el Manual de Descripción de Puestos de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa (CEL), establece lo siguiente: Puesto: Director de Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral...

Al respecto, podrán observar que el Manual de Descripción de Puestos de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa (CEL) que han citado, no se refiere al cargo de Director de Junta Directiva, por lo tanto, no ha existido incumplimiento al Manual citado.

Además de lo anteriormente expuesto, es importante mencionar que en el párrafo de la condición puntualmente se han cuestionado que las contrataciones LP 13/15, LP 16/16, y LP 22/15 relacionadas al Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, fueron elaborados y aprobados sin haber realizado un sondeo de mercado, ni contar con la documentación que soporte la estimación del presupuesto de contratación sobre una base real. Con relación al sondeo de mercado de conformidad al literal c) del artículo 20-Bis de la LACAP, la responsabilidad de las investigaciones de mercado corresponde a las unidades solicitantes de la adquisición de obras, bienes o servicios; por lo tanto, la aludida investigación no corresponde a los Directores de la Junta Directiva.

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios y evidencia presentada por la Administración, al respecto expresamos lo siguiente:

En cuanto a los comentarios emitidos por el Presidente de CEL quien argumenta que *“...la mencionada Junta Directiva es un órgano decisorio que tiene como base los insumos que los diferentes órganos de administración le proveen, teniendo cada uno de ellos las respectivas responsabilidades, tal como es la preparación de los presupuestos de inversión, los cuales constituyen actos preparatorios previos al desarrollo de la licitación propiamente...”*, la Ley de CEL establece que dentro de las atribuciones de la Comisión está la de: *“Preparar o hacer preparar estudios, planos, diseños y presupuestos para la construcción, reconstrucción, expansión, mejora,*

ampliación y reparación de cualquiera obra necesaria para la realización de los fines que esta Ley le encomienda, y modificar, cuando fuere conveniente, tales planos, diseños y presupuestos”, por lo que la Comisión como resultado de una revisión previa puede modificar presupuestos. A la vez la LACAP en lo relativo a los ejecutores de las contrataciones y sus responsabilidades, entre otras cosas establece que: “El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; (...)” Por consiguiente, es solidariamente responsable, es de mencionar que no presenta evidencia que demuestre que se haya requerido y dado seguimiento a la realización de un sondeo de mercado o que se contara con información que sustente sobre una base realista la formulación de los presupuestos a fin de velar por los intereses institucionales y la racionalidad del gasto público.

El Director del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, período del 25 de septiembre de 2014 al 18 de junio de 2015, manifiesta lo siguiente: ... *“las contrataciones LP 13/15, LP 16/16 y LP 22/16 se realizaron después de mi período de actuación, por lo tanto, no es posible que se me relacione con el presunto hallazgo en comento. En anexo 1 se adjuntan copias de que mi nombramiento fue efectivo hasta el 18 de junio de 2015”*. Sin embargo, durante su gestión se elaboraron los presupuestos de inversión para los procesos LP 13/15, LP 16/16 y LP 22/16, relacionadas al Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral y que fueron aprobados por la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva a quienes se les comunicó el presenta hallazgo, manifiestan que las responsabilidades de elaborar las actividades relacionadas con el sondeo de mercado y la responsabilidad de las investigaciones de mercado corresponde a las unidades solicitantes de la adquisición de obras, bienes o servicios; por lo tanto, la aludida investigación no corresponde a los Directores de la Junta Directiva. Sin embargo, la responsabilidad de la Junta Directiva se basa en que ellos aprobaron los presupuestos y las bases de licitación de los referidos procesos, tal como consta en las actas que ellos suscribieron.

Basados en el análisis de los comentarios presentados por la Administración, consideramos que la condición se mantiene.

## 2. FALTA DE PRESENTACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS

Comprobamos que el Contrato N° CEL-5864-S: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL CIRCUITO DE GENERACIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL, el Contratista SUPRA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., no entregó las pólizas de seguro que se detallan en cuadro siguiente:

# de Proceso	# de Contrato	Contratista	Tipo de Seguro
CEL-LP 22/16	5864-S	SUPRA CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V	Seguro de Vida y Accidentes Personales
			Seguro de Transporte
			Seguro Todo Riesgo Construcción
			Seguro de Responsabilidad Civil

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Capítulo II, Ejecución de los contratos, Administradores de Contratos, establece: “Art.82-BIS.- La Unidad Solicitante

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

propondrá al Titular para su nombramiento, a los Administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;"

Documento Base de Licitación Pública Internacional Para la Adquisición de Obras con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, Modalidad: Cocalificación, "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL CIRCUITO DE GENERACIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL" Licitación Pública Internacional No. CEL-LP 22/16.

Sección III, C. Preparación de las Propuestas, 16. Ajuste de Precios, 16.3 (...) Durante la ejecución del contrato de obra, la contratista mantendrá vigentes los siguientes seguros:

- 1) Seguro colectivo de vida y accidentes personales para sus trabajadores (El monto de esta cobertura dependerá de la política de beneficios que otorgue la contratista a sus trabajadores).
- 2) Seguro de transporte todo riesgo para los bienes objeto del contrato, suministrados por la contratista, dentro y fuera del país (Estos certificados de seguro deberán cubrir el ciento diez por ciento (110%) del valor costo y flete de los bienes).
- 3) Seguro todo riesgo construcción (por el monto del contrato y de los materiales de construcción entregados por CEL).
- 4) Seguro de responsabilidad civil (Será no menor de US\$2,000,000.00)".

El Contrato No. CEL-5864-S, establece en el Artículo 33° Seguros:

"(...) Durante la ejecución de los trabajos, la contratista mantendrá vigentes los siguientes seguros:

- 1) Un Seguro de vida y de accidentes personales para sus trabajadores.
- 2) Seguro de transporte todo riesgo para los bienes objeto del contrato, suministrados por la contratista, dentro y fuera del país. (aplica únicamente si existiese la importación de bienes, en caso contrario puede omitirse).
- 3) Seguro todo riesgo construcción.
- 4) Seguro de responsabilidad civil.

La condición se debe a que el Administrador del Contrato N°. CEL-5864-S no ha exigido al Contratista las pólizas de transporte, seguro de vida y accidentes personales, seguros contra todo riesgo y seguros de responsabilidad civil.

En consecuencia, no hubo cobertura de ciertos seguros y principalmente los relacionados con la vida y accidentes laborales de las personas, al no contar con las respectivas pólizas, del contrato N° CEL-5864-S, asimismo, se generó incumplimiento a los documentos contractuales en cuanto a la presentación de las correspondientes pólizas de seguro

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Administrador de Contrato N° CEL 5864-S, mediante nota recibida con fecha 1 de diciembre de 2020 en la Dirección de Auditoría Cuatro, manifiesta:

- Como aclaración el Seguro de Transporte todo riesgo NO APLICA en el Contrato N° CEL 5864-S, en vista que no se ha considerado el suministro de bienes de acuerdo a lo establecido en el alcance en el cuadro de precios.
- Por otra parte, las pólizas fueron solicitadas a contratista por medio de las notas REF. CEL-SUP-5864-031-17 de fecha 24/11/2017 (inmediatamente al pago del anticipo) y además por la nota REF. CEL-SUP-5864-033-19 de fecha 03/04/2019, la presentación de las pólizas de seguros en cumplimiento de lo establecido en el Art. 33°.- SEGUROS, del Contrato N° CEL 5864-S y hasta la fecha el contratista no ha cumplido con dicho requisito contractual.
- Considero que al no existir en el contrato sanciones por el incumplimiento al Art. 33° o que dichas pólizas fuesen requisitos para pagos de Estimaciones, Administrativamente es muy difícil hacer que se cumpla con el requisito.
- Además, en el mismo texto del Art. N° 33° del contrato y en el Documento de Licitación Pública citado, se establece en el último párrafo "De no cumplir la contratista las formalidades antes mencionadas, será responsable por las reclamaciones que estuvieran cubiertas por los seguros exigidos".

Como administrador de Contrato he realizado las acciones administrativas pertinentes, pero que el Contratista ha actuado irresponsablemente y ha encontrado el vacío en el contrato y el Documento Base de Licitación Pública Internacional para la Adquisición de Obras con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL CIRCUITO DE GENERACIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL, Licitación Pública Internacional N° CEL-LP 22/16. Por lo tanto, considero que dicha falta no es atribuible al Administrador de Contrato, debido la omisión de sanciones por incumplimiento en los documentos contractuales.

No obstante, se le ha informado al Contratista SUPRA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., éste hallazgo de la Corte de Cuentas de la República y han presentado una Acta Notarial (ANEXO A), donde se hacen responsables de lo que establece el Art. 33°.- SEGUROS, inciso final: "De no cumplir la contratista las formalidades antes mencionadas, será responsable por las reclamaciones que estuvieran cubiertas por los seguros exigidos"; por el tiempo que resta de ejecución del contrato, considerando que llevan aproximadamente un 90% de avance.

Por los razonamientos antes expuestos y por la declaración de responsabilidad del contratista a través del Acta Notarial anexa, de la manera más atenta solicito que el presente hallazgo sea desvanecido.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios presentados por el Administrador del Contrato CEL-5864-S no desvanecen lo expuesto en el presente hallazgo, ya que, como parte de sus atribuciones debió verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales y realizar las gestiones hasta concretizar la obtención de las pólizas y no esperar hasta el año 2019 y hacer otro recordatorio.

Asimismo, como ya lo menciona el Administrador en sus comentarios, el Art. 33° del Contrato N° CEL 5864-S, ya establecía la presentación de los correspondientes requisitos que debían cumplir y específicamente la presentación de las pólizas de seguros exigidos, de igual manera en el Documento Base de Licitación Pública Internacional se incluyen cuáles son esos seguros que el Contratista debe presentar a la CEL y que tiene que mantener vigentes.

Es así que el Documento Base de Licitación Pública Internacional y el Contrato N° CEL 5864-S, son parte de los documentos contractuales, el primero fue conocido por el Contratista y el segundo es donde se definen los compromisos de cumplimiento del Contrato y de los documentos contractuales. Sin embargo, no se cumplió el Art. 33° del contrato, ni la sección que establece que deben contratarse los seguros exigidos y mantenerlos vigentes. Por lo tanto, la condición se mantiene.

### **3. AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA SIN APROBACIÓN DEL CONSEJO DE MINISTROS NI AUTORIZACIÓN POR MEDIO DE DECRETO LEGISLATIVO**

Constatamos que, según el Acuerdo Ejecutivo Interno No. 004/2017 de fecha 6 de diciembre de 2017, mediante el cual el Director Ejecutivo de CEL suscribió la cuarta ampliación automática al presupuesto de ingresos y egresos 2017, por un monto de Cien Millones 00/100 de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000.00), incrementando el presupuesto de ingresos en la cuenta presupuestaria 314 Contratación de Empréstitos Externos, contra la cuenta presupuestaria 616 Infraestructuras, en concepto de: "Reembolso de Fondos Propios pagados por CEL, en el Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, durante el período de 2008 a junio de 2017, provenientes del Contrato de Préstamo No. 2143, suscrito con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)", incremento que correspondió a la segunda modificación del referido Préstamo, sin contar con la aprobación del Consejo de Ministros, ni con la autorización por medio de Decreto Legislativo; es de mencionar que las ampliaciones automáticas al presupuesto, corresponden a montos que se perciban en exceso de las estimaciones de ingresos no así por incrementar el monto contractual del préstamo. Estas modificaciones fueron autorizadas por la Junta Directiva mediante las Actas Nos. 3782 y 3784 de fechas 5 y 21 de septiembre de 2017 respectivamente.

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Art. 45.- Las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias durante la ejecución del presupuesto votado quedan reguladas de la siguiente manera: ...c) Las asignaciones de los Presupuestos Especiales son intransferibles de una institución a otra. Sin embargo, las instituciones que operan con Presupuestos Especiales podrán realizar transferencias entre asignaciones de la misma institución, siempre que dichas transferencias no alteren ni su ahorro corriente ni sus inversiones.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Art. 59.- Sin contravención a las modificaciones presupuestarias estipuladas en el Art. 45 de la Ley, es necesario regular para las instituciones comprendidas dentro del ámbito de la Ley, los siguientes casos: a) Las modificaciones que resulten como consecuencia de un incremento o disminución de las asignaciones de la Ley de Presupuesto votada, serán objeto de aprobación de la Asamblea Legislativa, a propuesta del Ministro de Hacienda, con conocimiento del Consejo de Ministros; b) Las modificaciones relacionadas con la Estructura Presupuestaria aprobada en la Ley de Presupuesto que impliquen un incremento o disminución en el Crédito Presupuestario Institucional o creación de una nueva asignación, deberán ser solicitadas al Ministerio de Hacienda, quien emitirá

su opinión y propondrá su aprobación a la Asamblea Legislativa;...e) Para el caso de las Empresas Públicas no Financieras, las Transferencias entre asignaciones presupuestarias, podrán efectuarse mediante Acuerdo Ejecutivo Interno institucional, siempre y cuando no afecten ni su ahorro corriente ni sus inversiones.

Los ajustes o transferencias que afecten las asignaciones presupuestarias de las instituciones comprendidas en el Art. 2 de la Ley, deberán incorporarse a la Programación de la Ejecución Presupuestaria y tramitarse conforme lo señalen los Manuales e Instructivos correspondientes.

Art. 63.- Las Instituciones contempladas en el ámbito de la Ley, podrán ampliar automáticamente sus asignaciones presupuestarias, tanto por las fuentes específicas de ingresos como la de gastos, con los montos que perciban en exceso de las estimaciones de ingresos, siempre y cuando sus leyes de creación, reglamentos o disposiciones legales vigentes así lo determinen, lo cual será obligatorio comunicarlo a las Direcciones Generales de Contabilidad Gubernamental y del Presupuesto, para sus registros correspondientes.

La asignación Financiamiento para la Estabilización y Fomento Económico, a cargo del Ramo correspondiente, será ampliada automáticamente con el exceso de los ingresos que se perciban en la cuenta específica respectiva del Presupuesto General del Estado, debiéndose mantener el equilibrio presupuestario.

Art. 215.- Cada funcionario dentro de la Entidad a la que pertenece, deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones indebidas”.

La deficiencia se debe a que el Director Ejecutivo suscribió ampliación automática al presupuesto de ingresos y egresos 2017, por un monto de Cien Millones 00/100 de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000.00), y los miembros de la Junta Directiva delegaron al Director realizar la modificación por considerar que era algo del quehacer diario de la Institución.

Por consiguiente, existió inadecuada gestión administrativa al realizar una asignación adicional a los presupuestos especiales sin cumplir con los requisitos en el orden legal y técnico establecidos.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

**En nota recibida con fecha 27 de noviembre de 2020, el Presidente de Junta Directiva, período del 1 de junio de 2015 al 31 de mayo de 2019, manifiesta:**

En primer lugar, deseo señalar que el presente hallazgo no me fue notificado como condición preliminar, ya que busqué dentro de mis registros de notificaciones recibidas por esa digna autoridad y no encuentro porque medio se notificó y consecuentemente no contesté la condición preliminar notificada, no obstante, me impuse de las respuestas otorgadas por el Director Ejecutivo y una de la Directoras Propietarias, las cuales se encuentran plasmadas en este borrador de informe y por tanto comparto en todas y cada una de sus partes, por lo que considero que debe excluirme del presente hallazgo.

**En nota de fecha 7 de diciembre de 2020, el Director Ejecutivo de la CEL, del 1 de enero de 2017 al 31 de mayo de 2019, del período sujeto a auditoría, manifiesta:**

Con relación al presunto hallazgo titulado: AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA SIN APROBACIÓN DEL CONSEJO DE MINISTROS NI AUTORIZACIÓN POR MEDIO DE DECRETO LEGISLATIVO...

Como normativa presuntamente incumplida cita: la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, Art. 45...

Al respecto es importante observar que, en el párrafo de la condición del presunto hallazgo, no se refiere a las transferencias de una institución a otra o de transferencias entre asignaciones de la misma institución, por lo tanto, no ha existido incumplimiento al Art. 45 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado que han citado.

Citan: el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Arts. 59, 63 y 215...

Con relación al Art. 59 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado que han citado, el literal e) es el que se adecúa a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, debido a que el presupuesto de CEL es de carácter especial, el cual establece que *"las Transferencias entre asignaciones presupuestarias podrán efectuarse mediante Acuerdo Ejecutivo Interno Institucional, siempre y cuando no afecten ni su ahorro corriente ni sus inversiones"*. En el caso del presunto hallazgo en comentario no ha sido afectado el ahorro corriente ni las inversiones.

En el párrafo de la causa establecen: La deficiencia se debe a que el Director Ejecutivo suscribió ampliación automática al presupuesto de ingresos y egresos 2017, por un monto de Cien Millones 00/100 de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000.00), y los miembros de la Junta Directiva delegaron al Director realizar la modificación por considerar que era algo del quehacer diario de la Institución.

Por lo anteriormente expuesto y al haber demostrado que ninguna normativa de las que han citado haya sido incumplida por este servidor, con todo respeto solicito no relacionarme con el presunto hallazgo que me han comunicado.

**En nota de fecha 7 de diciembre de 2020, los miembros de la Junta Directiva de CEL, del período sujeto a auditoría, manifiestan:**

Con relación al presunto hallazgo titulado: AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA SIN APROBACIÓN DEL CONSEJO DE MINISTROS NI AUTORIZACIÓN POR MEDIO DE DECRETO LEGISLATIVO...

Como normativa presuntamente incumplida cita: la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, Art. 45...

Al respecto es importante observar que, en el párrafo de la condición del presunto hallazgo, no se refiere a las transferencias de una institución a otra o de transferencias entre asignaciones de la misma institución, por lo tanto, no ha existido incumplimiento al Art. 45 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado que han citado.

Citan: el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Arts. 59, 63 y 215...

Con relación al Art. 59 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado que han citado, el literal e) es el que se adecúa a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, debido a que el presupuesto de CEL es de carácter especial, el cual establece que *“las Transferencias entre asignaciones presupuestarias podrán efectuarse mediante Acuerdo Ejecutivo Interno Institucional, siempre y cuando no afecten ni su ahorro corriente ni sus inversiones”*. En el caso del presunto hallazgo en comento no ha sido afectado el ahorro corriente ni las inversiones.

En el párrafo de la causa establecen: La deficiencia se debe a que el Director Ejecutivo suscribió ampliación automática al presupuesto de ingresos y egresos 2017, por un monto de Cien Millones 00/100 de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000.00), y los miembros de la Junta Directiva delegaron al Director realizar la modificación por considerar que era algo del quehacer diario de la Institución.

Por lo anteriormente expuesto y al haber demostrado que ninguna normativa de las que han citado haya sido incumplida por este servidor o esta servidora, con todo respeto solicito no relacionarme con el presunto hallazgo que me han comunicado.

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Analizamos los comentarios y evidencia presentada por la Administración y concluimos lo siguiente:

En relación a los comentarios emitidos por el Presidente de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), del período sujeto a auditoría, en cuanto a *“que el presente hallazgo no me fue notificado como condición preliminar, ya que busqué dentro de mis registros de notificaciones recibidas por esa digna autoridad y no encuentro porque medio se notificó y consecuentemente no contesté la condición preliminar notificada, no obstante, me impuse de las respuestas otorgadas por el Director Ejecutivo y una de las Directoras Propietarias, las cuales se encuentran plasmadas en este borrador de informe y por tanto comparto en todas y cada una de sus partes, por lo que considero que debe excluirme del presente hallazgo”*, como auditores estamos sujetos al cumplimiento del debido proceso y en nuestras comunicaciones preliminares se encuentra la que se le hizo del conocimiento del funcionario con referencia REF-EE-CEL-2015/2019-DA4-ACR9.4.1/2019 de fecha 28 de enero de 2020.

En relación a los comentarios del Director Ejecutivo y los miembros de la Junta Directiva de CEL que presentaron sus comentarios, se señala que el Acuerdo Ejecutivo Interno 004/2017, expresa que la ampliación automática del presupuesto de la CEL, fue realizado con base en el Art. 63 del Reglamento de la Orgánica de la Administración Financiera del Estado, el cual estipula que estas ampliaciones automáticas de asignaciones presupuestarias podrán operar siempre y cuando existan montos que se perciban en exceso, entendiéndose esto como un superávit a las estimaciones de ingreso. Sin embargo, la solicitud o aceptación de capital en concepto de préstamo no constituye un excedente sino un incremento de la deuda previamente contraída, por lo que la ampliación del mencionado artículo resulta no es procedente.

El Presupuesto General de la Nación se configura en una normativa, por tanto, es una Ley aprobada por la Asamblea Legislativa y la modificación o reforma de las leyes no es una función que le

competa a CEL ni a ninguna otra institución del Estado, sino que, es potestad única de la Asamblea Legislativa.

Por lo antes expuesto, la deficiencia se mantiene para el Presidente de la Junta Directiva de CEL, el Director Ejecutivo y los Directores Propietarios de Junta Directiva.

#### 4. DEFICIENCIAS EN MODIFICACIONES A CLAUSULAS CONTRACTUALES Y OTORGAMIENTO DE PRORROGAS

Se comprobó que se realizaron modificaciones en cláusulas contractuales y otorgamiento de prórrogas a los contratistas, concedidas y/o suscritas por el Director Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) sin que exista evidencia de que haya emitido la resolución razonada o acuerdo por parte de la Junta Directiva de la Comisión, según el detalle siguiente:

Contrato	Documento / Fecha	Objeto Principal
5321-S Suministro y montaje de los equipos electromecánicos para el Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral	Modificación 4, con fecha 25/09/2018	Se modificó el Artículo 7 "Forma y condiciones de pago"
5333-S Suministro de materiales para la línea de transmisión a 115 kv de la Central Hidroeléctrica 15 de septiembre - El Chaparral	Resolución Razonada de la Modificación 1, con fecha 08/08/2016	Se prorrogó el plazo contractual en noventa (90) días calendario, del 22 de agosto al 19 de noviembre de 2016.
5861-S Construcción de Presa CCR. Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral.	Prórroga 2, con fecha 26/04/2019	Se prorrogó el plazo de ejecución de los trabajos en ciento veintinueve (129) días calendario, del 30 de abril de 2019, hasta al 5 de septiembre de 2019.
5864-S Construcción de obras civiles del circuito de generación del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral.	Prórroga 1, con fecha 06/09/2018	Se prorrogó el plazo en doscientos cincuenta y ocho (258) días calendario, del 7 de septiembre de 2018 al 22 de mayo de 2019.
	Solicitud de Prórroga 2, con fecha 21/05/2019	Solicitud de prórroga No. 2 Contrato CEL. No. 5864-S" cuyo objeto es modificar el plazo de ejecución de los trabajos, en veinticuatro (24) días calendarios, del 23 de mayo al 15 de junio de 2019.

Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa.

Art. 5º.- Son atribuciones de la Comisión:

...c) Celebrar contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus objetivos.

El Reglamento para la aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa.

Art. 4.- Las resoluciones tomadas por la Junta Directiva solo podrán ser reformadas, emanadas o anuladas por ella misma, siguiendo los mismos procedimientos utilizados para la aprobación.

Art. 5.- La Junta Directiva es la única facultada para resolver en lo relacionado con: ...f) La adjudicación de contratos para el suministro de bienes y servicios para la ejecución de obras de

conformidad con lo que la Ley determine, para lo cual establecerá los procedimientos de licitación, de contratación o de compra que mejor garanticen los intereses de la Comisión.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Art. 18. La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley.

La autoridad competente podrá designar con las formalidades legales a otra persona, para adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de las de libre gestión.

No obstante, lo dispuesto en los incisos anteriores, cuando las leyes de creación de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, faculden al consejo o junta directiva designar autoridad para facilitar su gestión, podrán establecer, de conformidad a su estructura orgánica y monto presupuestario, una estructura jerárquica para la adjudicación de los contratos y aprobación de las bases de licitación o de concurso.

El Fiscal General de la República representará al Estado en los contratos sobre adquisición de bienes inmuebles en general y de los muebles sujetos a licitación, asimismo, velará porque en las concesiones de cualquier clase otorgadas por el Estado, se cumpla con los requisitos, condiciones y finalidades establecidas en las mismas y ejercer al respecto las acciones correspondientes. En el resto de los contratos será competente para su firma el titular o la persona a quien éste designe con las formalidades legales, siempre y cuando la persona designada no sea la misma que gestione la adquisición o contratación. Cuando se trate de las municipalidades, la firma de los contratos corresponderá al Alcalde Municipal y en su ausencia a la persona que designe el Concejo. En todo caso los firmantes responderán por sus actuaciones. (2)

La responsabilidad por la actuación del designado, siempre recaerá en el titular que hace la designación.

Art. 83. Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.

Art. 83-A. La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del Consejo de Ministros o del Concejo Municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación; la notificación al Consejo de Ministros no será aplicable a los Órganos Legislativo y Judicial.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a, caso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución. Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento del monto original del contrato, de una sola

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

---

vez o por varias modificaciones, se considerará como una nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en esta Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

En los contratos de obras públicas, bienes o servicios preventivos y/o para atender las necesidades en Estados de Emergencia no se establecerá límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrán modificarse en un porcentaje mayor al que se establece en los incisos precedentes, todo en atención a las modificaciones que se requieran para atender las necesidades generadas por el Estado de Emergencia o las que a razón de ellas se continúen generando.

La excepción anterior al límite del porcentaje de modificación también se aplicará para los contratos de ejecución de obra cuando la falta de la obra o la no ejecución en el tiempo oportuno genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para la institución realizar una nueva contratación. El titular podrá autorizar dicha modificación, justificándola financieramente y emitiendo la correspondiente resolución razonada, la cual deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Compras Públicas”.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece en sus artículos 22, 75 y 76, lo siguiente: Art. 22. “Sólo podrá realizarse designación de las potestades legalmente establecidas, en los casos que una norma del mismo rango legal lo faculte expresamente.

En los casos que la Ley faculta al titular a designar sus competencias, el designado podrá acordar los actos y resoluciones necesarios para el cumplimiento de su cometido, dentro de los límites establecidos por las leyes, debiendo dejar constancia en el mismo acto, que su actuación se origina en la designación del titular.

En todo caso, el titular deberá supervisar el cumplimiento de los objetivos de las contrataciones que se deriven de las potestades designadas. Para tal efecto, el designado deberá informar periódicamente al titular sobre el cumplimiento de las tareas designadas.

Los órganos colegiados podrán designar sus potestades, siempre que concurra el quorum necesario para ello, según lo establecido en sus respectivas leyes de creación.

La designación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido.

Art. 75. Los contratos de suministro de bienes y servicios que por su naturaleza de tracto sucesivo o de entregas sucesivas sean susceptibles de prórroga, se sujetarán para tales efectos a los parámetros establecidos en la Ley.

El administrador de contratos gestionará ante la UACI la prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante, resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga contractual mediante la resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes.

Art. 76. Cuando el contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito a la institución

contratante las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan.

El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

La deficiencia se debe a que los miembros de la Junta Directiva delegaron a los Directores Ejecutivos del período de la auditoría mediante actas Nos. 3707 y 3806 de fechas 7 de diciembre de 2015 y 6 de febrero de 2018; respectivamente, para autorizar hechos aislados como el de conceder prórrogas, aun cuando la Junta Directiva había adjudicado los contratos por lo que le correspondía aprobar las prórrogas y emitir resoluciones razonadas sobre las mismas. De igual forma a los Directores Ejecutivos, por realizar actos para los que no están facultados.

Por lo tanto, los contratos fueron prorrogados por personal diferente del que los adjudicó, incumpliendo lo establecido en la Ley.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

**El Presidente de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), período del 1 de junio de 2015 al 31 de mayo de 2019, mediante nota recibida el 27 de noviembre de 2020, manifiesta lo siguiente:**

N° 1: en cuanto a la modificación 4 al contrato 5321-S, suministro y montaje de los equipos electromecánicos para el Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral.

Esta modificación fue suscrita por el Director Ejecutivo, a petición del Administrador del contrato por medio de la UACI, tal como se evidencia en el contenido de dicha modificación formulada (Memorándum de fecha 20 de septiembre de 2018), **en base a una delegación general otorgada por Junta Directiva en el punto de acta VII, de la sesión número 3806 del 6 de febrero de 2018,** razón por la cual, estoy seguro que la explicación técnica que brindara dicha autoridad (el Director Ejecutivo) será suficiente para tener por superada la presente condición preliminar, la cual impacto en la justicia financiera de la ejecución del contrato, **por lo se solicita verificar en el expediente contractual que se encuentra en la UACI de CEL, Departamento de Gestiones Contractuales, en el que seguramente se encontrara las justificaciones técnicas que dieron lugar a la presente modificación, la cual NO SUSCRIBI.**

Debo mencionar, que tuve acceso al Memorándum remitido por el administrador del contrato antes referido, el cual fue dirigido al jefe de la UACI con copia a la Directora del Proyecto, y en el que se señala como circunstancia imprevista lo que transcribo a continuación:

*Actualmente, la aplicación de dicha cláusula perjudica el rendimiento financiero del contrato de forma perjudicial a Tyazhmash en el sentido en que se ejecuta trabajos para cada unidad, haciendo las inversiones financieras respectivas y no se podrá facturar y recibir los pagos recuperando la inversión sino hasta un tiempo posterior, por lo que se denota que al momento de redactar el contrato no se previó tales circunstancias.*

Cabe mencionar que la solicitud planteada por el administrador del contrato fue sometida a conocimiento del supervisor Instituto Costarricense de Electricidad ICE, quien mediante carta ICE-CEL-5523-259-18, de fecha 20 de septiembre de 2018 indico la procedencia de tal modificación.

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Por último, también existe opinión jurídica emitida por la Gerencia Legal de CEL, mediante memorándum de fecha 10 de septiembre de 2018, en la que se plasmó:

*Por lo tanto, con la recomendación técnica y a lo establecido en el artículo 23, modificación del contrato en referencia y al Art. 83-A, de la LACAP, esta Gerencia Legal, considera procedente la modificación antes relacionada.*

Todos los documentos antes relacionados pueden verificarlos, el equipo auditor en el expediente contractual que se encuentra en el área de Gestiones Contractuales, UACI de la CEL, POR YA NO TENER ACCESO A LOS MISMOS EN VIRTUD DE YA NO PERTENECER A LA JUNTA DIRECTIVA DE CEL.-

**N° 2:** En cuanto a modificación 1, de fecha 6 de agosto de 2016, contrato 5333-S, suministro de materiales para la línea de transmisión a 115KV de la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre-El Chaparral.

Tal como se ha explicado anteriormente, toda la documentación relacionada a las prórrogas o modificaciones de los contratos del proyecto en comento **se encuentran debidamente documentadas en el Departamento de Gestiones Contractuales de la UACI de CEL**, siendo que para el presente caso se presentó solicitud con documentos de comprobación por parte de la empresa contratista (IASA) en fecha 21 de julio del año 2016, solicitando prórroga del contrato por retrasos no imputables a la misma, consistentes en:

Que los proveedores de materiales radicados en el exterior como lo fue la empresa TRANSMISSION POLE-TOWER TEFTINC STATION/CHINA ELECTRIC POWER RESEARCH INSTITUTE, les había programado realizar las pruebas de las torres especiales a más tardar la primera semana de agosto de 2016, como fecha única; y e proveedora de cable guarda (OPGW), que en este caso es PRYSSMIAN, les había manifestado por medio de carta que existía un retraso en la entrega del cable debido a que tuvieron una avería en la línea de producción, ocasionando que todos los pedidos de sus clientes incluyendo a CEL hayan sido desplazados, habiéndose programado las pruebas en fabrica, la primera semana de septiembre de 2016, procediéndose posteriormente a embarcar todo el material, el cual estaría llegando a El Salvador a finales de octubre y comienzos de noviembre de 2016.

Por las razones anteriores se solicitó por parte del representante legal de IASA una prórroga de 90 días calendario, lo cual no afectaría el contrato de construcción de la línea CH15 de Septiembre-El Chaparral, dicha solicitud llegó debidamente documentada con las respectivas cartas de respaldo de parte de la contratista los cuales reitero, **se encuentran en el expediente contractual que lleva el Área de Gestiones Contractuales, por lo que de manera respetuosa solicito, pidan a dicha área de CEL el mencionado expediente y se verifique lo manifestado por mi persona en la presente respuesta.**

Todo lo anterior fue expuesto y documentado por parte del administrador del contrato ante la Junta Directiva que Presidí y por ello se delegó en el Director Ejecutivo suscribir la modificación 1 consistente en la prórroga número 1 del contrato en comento, con fecha 8 de agosto de 2016, todo en base al artículo 86 de la LACAP, en el cual también se modificó la forma en que sería financiado el contrato.

Por lo anterior, solicito se me excluya de la presente condición.

**N° 3:** En cuanto a prórroga 2 de fecha 25 de abril de 2019, contrato 5861, construcción de presa CCR Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral:

Como puede observarse, esta prórroga fue suscrita por el Director Ejecutivo, a petición del Administrador del Contrato por medio de la UACI, tal como se evidencia en el contenido de la misma, formulada en base a una delegación general otorgada por Junta Directiva en el punto de acta VII, de la sesión número 3806 del 6 de febrero de 2018, razón por la cual, estoy seguro que la explicación técnica que brindara dicha autoridad (el Director Ejecutivo) será suficiente para tener por superada la presente condición, por lo que se solicita verificar en el expediente contractual que se encuentra en la UACI de CEL, Departamento de Gestiones Contractuales, en el que seguramente se encontrara las justificaciones técnicas que dieron lugar a la presente prórroga, la cual no fue suscrita por mi persona.

La base legal aplicable para el otorgamiento de prórrogas a contratos como el presente, se encuentra preestablecida en el artículo 86 de la LACAP, el cual estipula que: si el retraso de la contratista se debiere a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional; la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado; situación que para el presente caso se cumple para que sea procedente la prórroga de 129 días calendario, ya que también es concordante con los dispuesto en el artículo 25 del contrato relacionado.

La anterior afirmación se sustenta en el hecho de que, previo a ser suscrita la prórroga que nos ocupa, se solicitó opinión a la Unidad de Asesoría Jurídica de CEL, la cual fue emitida por parte de la [REDACTED] la cual se encuentra agregada al expediente contractual que maneja el Departamento de Gestiones Contractuales de la UACI de CEL.

Todo lo anterior indica que, no siempre se necesita de una circunstancia imprevista para el otorgamiento de las prórrogas como la presente, puesto que existe una disposición legal autónoma como lo es el artículo 86 de la LACAP para estos específicos casos, ya basta con que la causa no se imputable al contratista lo cual debe quedar debidamente comprobado en el expediente respectivo, y el resto de requisitos plasmados, tal como ha ocurrido.

Por lo anterior solicito se me excluya de la presente condición.

**N° 4:** En cuanto a prórroga 1 de fecha 6 de septiembre de 2018 y prórroga número 2 de fecha 21 de mayo de 2019, del contrato 5864-S, construcción de obras civiles del circuito de generación del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral:

Estas prórrogas fueron suscritas por el Director Ejecutivo, a petición del Administrador del contrato, por medio de la UACI tal como se evidencia en el contenido de las mismas, formuladas en base a una delegación general otorgada por Junta Directiva en el punto de acta VII, de la sesión número 3806 del 6 de febrero de 2018, razón por la cual, estoy seguro que la explicación técnica que brindara dicha autoridad ( el Director Ejecutivo) será suficiente para tener por superada la presente condición preliminar, por lo que se solicita verificar en los expedientes contractuales que se encuentran en la

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

UACI de CEL, Departamento de Gestiones Contractuales, en los que seguramente se encontraran las justificaciones técnicas que dieron lugar a las presentes prórrogas, las cuales no fueron suscritas por mi persona.

La base legal aplicable para el otorgamiento de prórrogas a contratos como el presente, tal como reitero se encuentra preestablecida en el artículo 86 de la LACAP, el cual estipula que: **si el retraso de la contratista se debiere a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional; la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado;** situación que para los presentes casos se cumplen para que sean procedentes las prórrogas relacionadas.

La anterior afirmación se sustenta en el hecho de que, previo a ser suscritas las prórrogas que nos ocupan, se solicitó las opiniones jurídicas pertinentes, las cuales fueron emitidas oportunamente y se encuentran agregadas al expediente contractual que maneja el Departamento de Gestiones Contractuales de la UACI de CEL.

Todo lo anterior indica que, no siempre se necesita una circunstancia imprevista para el otorgamiento de las prórrogas como las presentes, puesto que existe una disposición legal autónoma como lo es el artículo 86 de la LACAP para estos específicos casos, ya que basta con que la causa no se imputable al contratista lo cual debe quedar debidamente comprobado en el expediente respectivo, tal como ha ocurrido y reitero.

No obstante, debo señalar, que en cuanto a la prórroga numero 1 tengo conocimiento que, en el expediente de gestiones contractuales, **se encuentran los documentos siguientes:** solicitud emitida por el administrador del contrato a UACI, opinión positiva de la supervisión ICE, opinión legal respectiva y documento de autorizado de la prórroga número 1, la cual se sustentó en que efectivamente se evidencio retrasos no imputables a la contratista en aplicación al artículo 86 LACAP y 23 del contrato, **ya que el desembolso del anticipo pactado se le entrego 258 días después de la orden de inicio.**

En cuanto a la prórroga numero 2 tengo conocimiento que, en el expediente de gestiones contractuales, **se encuentran los documentos siguientes:** solicitud emitida por el administrador del contrato a UACI, opinión positiva de la supervisión ICE, opinión legal respectiva y documento de autorizado de la prórroga número 2, y respaldo técnico emitido por CONINVER, basado en memoria de cálculo de la obra de toma de la cámara de carga, la cual se sustentó en que efectivamente se evidencio retrasos no imputables a la contratista en aplicación al artículo 86 LACAP y 23 del contrato, **ya que de acuerdo a correspondencia del contratistas SUPRA-CEL-5864-S-110-19, de fecha 21 de mayo de 2019, se manifiesta haber utilizado un tiempo de 24 días calendario en la construcción de galería de drenaje de la obra de toma de cámara de carga, lo cual fue necesario requerirlo al contratista en vista de que fue considerado dentro del diseño de detalle y algunos afloramientos de agua freática existentes en la zona de fundación de dicha estructura, los cuales constituyen circunstancias que no son imputables al contratista y que ha impedido el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo contractual.**

Ante estas explicaciones resulta importante destacar que los comentarios de los auditores se limitan a sostener que el criterio de que: las modificaciones contractuales tuvieron que ser aprobadas por

la Junta Directiva de CEL por ser dicha instancia la que adjudicó los contratos y por lo tanto, le correspondía emitir las resoluciones razonadas, no obstante, el artículo 9 de la Ley de Creación de la CEL, faculta a la Junta Directiva a realizar este tipo de delegaciones como la que se encuentra en discusión en este hallazgo y el cual se concretó en sesión número 3707 de fecha 7 de diciembre de 2015, punto de Junta Directiva número 7, el cual solicito sea verificado a efecto de exonerarme del presente hallazgo, además, hago ver que no consta si el equipo auditor verificó los expedientes que lleva el Área de Gestiones Contractuales de CEL tal como fue solicitado.

**El Director Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), período del 10 de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2016, en nota de fecha 7 de diciembre de 2020 manifiesta:**

Con relación al presunto resultado preliminar, titulado: DEFICIENCIAS EN MODIFICACIONES A CLAUSULAS CONTRACTUALES Y OTORGAMIENTO DE PRORROGAS” ...

De conformidad al Art. 76 del RELACAP, las resoluciones razonadas son requeridas únicamente para las prórrogas por lo que la Modificación N° 4 (fuera de mi período) y la N° 1 de los Contratos CEL 5321-S y CEL 5333-S, respectivamente, no aplican las resoluciones razonadas.

Como normativa presuntamente incumplida citan: Como normativa presuntamente incumplida citan: la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa., Art. 5°...

Al respecto podrán observar, que el literal c) del Art. 5° de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa se refiere a la atribución que tiene la Junta Directiva para celebrar y los instrumentos que fueren necesarios o convenientes, pero no se refiere a las modificaciones de cláusulas contractuales y otorgamiento de prórrogas a los contratistas.

Es importante mencionar que, además del artículo antes mencionado, el Art. 9° de la misma ley, establece: El Director Ejecutivo será el jefe inmediato de los empleados subalternos y, con autorización del Presidente, representará a la Comisión en todos los actos y contratos que celebre de acuerdo con la instrucciones de la Comisión; este artículo permite al Director Ejecutivo acordar modificaciones y otorgar prórrogas en los contratos de acuerdo con instrucciones de la Comisión, por lo que lo actuado por el Director Ejecutivo es legal.

También citan: el Reglamento para la aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, Art. 4...

Como ya lo he mencionado anteriormente, se anexan las resoluciones razonadas.

Citan: el Reglamento para la aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, Art. 5...

Al respecto podrán observar que el literal f) del Art. 5 citado, se refiere a la adjudicación de los contratos, pero no a las modificaciones en cláusulas contractuales y otorgamiento de prórrogas a los contratistas, por lo tanto, no ha existido incumplimiento al literal f) del Art. 5 que han citado.

Citan: la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Art. 18...

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Con relación al Art. 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que han citado, es importante observar que en el tercer inciso se establece: "...cuando las leyes de creación de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, faculden al consejo o junta directiva designar autoridad para facilitar su gestión, podrán establecer, de conformidad a su estructura orgánica y monto presupuestario, una estructura jerárquica para la adjudicación de los contratos"... , por lo tanto la LACAP reconoce lo establecido en otras leyes, como en este caso el Art. 9° de la Ley de CEL que establece: *El Director Ejecutivo será el jefe inmediato de los empleados subalternos y, con autorización del Presidente, representará a la Comisión en todos los actos y contratos que celebre de acuerdo con la instrucciones de la Comisión*, por lo tanto al haber designado al Director Ejecutivo para suscribir los contratos, también está facultado para acordar modificaciones y otorgar prórrogas en los contratos; por lo tanto no ha existido incumplimiento al Art. 18 de la LACAP que han citado.

Con relación al cuarto inciso del Art. 18 citado, se refiere a la facultar del Fiscal General de la República para representar al Estado en los contratos sobre adquisición de bienes inmuebles en general de los muebles sujetos a licitación, pero no se refiere al cargo de Director de Ejecutivo; por lo tanto, al analizar el Art. 18 podrán comprobar que no ha existido incumplimiento del Director Ejecutivo.

Citan: el Art. 83-A...

Con respecto al Art. 83-A que han citado podrán comprobar que, el mismo permite la modificación de los contratos en ejecución y para el caso que nos ocupa, las modificaciones a los contratos y prórrogas fueron otorgados por la persona que la Junta Directiva asignó, por lo tanto, no ha existido incumplimiento de este servidor a dicho artículo.

Citan: el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, artículos 22, 75 y 76...

Con relación al Art. 22 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que han citado, el mismo reconoce que en los casos que la Ley faculta al titular a designar sus competencias, el designado podrá acordar los actos y resoluciones necesarios para el cumplimiento de su cometido, por lo tanto, lo actuado por el Director Ejecutivo es legal; por lo tanto, no ha existido incumplimiento de este servidor en el cargo de Director Ejecutivo.

Con relación al Art. 75 que han citado, también establece la legalidad de las prórrogas.

El Art. 76 citado, se refiere a las razones que debe exponer el contratista cuando solicite las prórrogas.

Consecuentemente, no ha existido incumplimiento de este servidor a los artículos 22, 75 y 76 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que han citado.

Asimismo, aclaro nuevamente que, para la modificación N° 4 del contrato CEL 5321-S, la prórroga N° 2 del Contrato CEL 5861-S y la prórroga N° 2 del Contrato CEL 5864-S, no se me debe relacionar, debido a que las modificaciones y prórrogas se efectuaron con posterioridad al 31 de diciembre de 2016, fecha hasta la que fungí como Director Ejecutivo de CEL.

**El Director Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) de período del 1 de enero de 2017 al 31 de mayo de 2019, en nota de fecha 19 de octubre de 2020, manifiesta:**

Con relación al presunto resultado preliminar, titulado: DEFICIENCIAS EN MODIFICACIONES A CLAUSULAS CONTRACTUALES Y OTORGAMIENTO DE PRORROGAS...

Al respecto se adjunta certificación de las resoluciones razonadas de conformidad al detalle siguiente:

Contrato	Documento/Fecha	Objeto
5861-S Construcción de Presa CCR, Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral	Prórroga N° 2/26-04-2019	Prórroga en plazo de ejecución de 129 días calendario del 30 de abril de 2019 hasta el 5 de septiembre de 2019.
5864-S Construcción de obras civiles del circuito de generación del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral	Solicitud de Prórroga N° 2/21-05-2019	Solicitud de prórroga N° 2 Modificación del plazo de ejecución 24 días calendario, del 23 de mayo al 15 de junio de 2019.

Se aclara que las resoluciones razonadas fueron suscritas por el Director Ejecutivo de CEL con base al punto VII de la sesión N° 3806 del 6 de febrero de 2018, punto 2, literal b) donde se delegó al Director Ejecutivo para autorizar las prórrogas de contratos.

De conformidad al Art. 76 del RELACAP, las resoluciones razonadas son requeridas únicamente para las prórrogas, por lo que la Modificación N° 4 y N° 1 de los contratos N° CEL 5321-s y CEL 5333-S no aplican las resoluciones razonadas (se adjunta copia de los documentos antes referidos).

Como normativa presuntamente incumplida citan: la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa., Art. 5°...

Al respecto podrán observar, que el literal c) del Art. 5° de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa se refiere a la atribución que tiene la Junta Directiva para celebrar y los instrumentos que fueren necesarios o convenientes, pero no se refiere a las modificaciones de cláusulas contractuales y otorgamiento de prórrogas a los contratistas.

Es importante mencionar que, además del artículo antes mencionado, el Art. 9° de la misma ley, establece: El Director Ejecutivo será el jefe inmediato de los empleados subalternos y, con autorización del Presidente, representará a la Comisión en todos los actos y contratos que celebre de acuerdo con la instrucciones de la Comisión; este artículo permite al Director Ejecutivo acordar modificaciones y otorgar prórrogas en los contratos de acuerdo con instrucciones de la Comisión, por lo que lo actuado por el Director Ejecutivo es legal.

También citan: el Reglamento para la aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, Art. 4...

Como ya lo he mencionado anteriormente, se anexan las resoluciones razonadas.

Citan: el Reglamento para la aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, Art. 5...

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Al respecto podrán observar que el literal f) del Art. 5 citado, se refiere a la adjudicación de los contratos, pero no a las modificaciones en cláusulas contractuales y otorgamiento de prórrogas a los contratistas, por lo tanto, no ha existido incumplimiento al literal f) del Art. 5 que han citado.

Citan: la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Art. 18...

Con relación al Art. 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que han citado, es importante observar que en el tercer inciso se establece: "...cuando las leyes de creación de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, faculden al consejo o junta directiva designar autoridad para facilitar su gestión, podrán establecer, de conformidad a su estructura orgánica y monto presupuestario, una estructura jerárquica para la adjudicación de los contratos"..., por lo tanto la LACAP reconoce lo establecido en otras leyes, como en este caso el Art. 9° de la Ley de CEL que establece: *El Director Ejecutivo será el jefe inmediato de los empleados subalternos y, con autorización del Presidente, representará a la Comisión en todos los actos y contratos que celebre de acuerdo con la instrucciones de la Comisión*, por lo tanto al haber designado al Director Ejecutivo para suscribir los contratos, también está facultado para acordar modificaciones y otorgar prórrogas en los contratos; por lo tanto no ha existido incumplimiento al Art. 18 de la LACAP que han citado.

Con relación al cuarto inciso del Art. 18 citado, se refiere a la facultar del Fiscal General de la República para representar al Estado en los contratos sobre adquisición de bienes inmuebles en general de los muebles sujetos a licitación, pero no se refiere al cargo de Director Ejecutivo; por lo tanto, al analizar dicho artículo podrán comprobar que no ha existido incumplimiento del Director Ejecutivo.

Citan: el Art. 83-A...

Con respecto al Art. 83-A que han citado podrán comprobar que, el mismo permite la modificación de los contratos en ejecución y para el caso que nos ocupa, las modificaciones a los contratos y prórrogas fueron otorgados por la persona que la Junta Directiva asignó, por lo tanto, no ha existido incumplimiento de este servidor a dicho artículo.

Citan: el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, artículos 22, 75 y 76...

Con relación al Art. 22 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que han citado, el mismo reconoce que en los casos que la Ley faculta al titular a designar sus competencias, el designado podrá acordar los actos y resoluciones necesarios para el cumplimiento de su cometido, por lo tanto, lo actuado por el Director Ejecutivo es legal; por lo tanto, no ha existido incumplimiento de este servidor en el cargo de Director Ejecutivo.

Con relación al Art. 75 que han citado, también establece la legalidad de las prórrogas.

El Art. 76 citado, se refiere a las razones que debe exponer el contratista cuando solicite las prórrogas.

Consecuentemente, no ha existido incumplimiento de este servidor a los artículos 22, 75 y 76 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que han citado.

Asimismo, aclaro nuevamente que, para la modificación N° 1 del contrato CEL 5333-S no se me debe relacionar, debido a que fui contratado por CEL a partir del 1 de enero de 2017.

**Los miembros de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), del período de la auditoría, en notas de fecha 7 de diciembre de 2020, manifiestan:**

Con relación al presunto resultado preliminar, titulado: DEFICIENCIAS EN MODIFICACIONES A CLAUSULAS CONTRACTUALES Y OTORGAMIENTO DE PRORROGAS...

Al respecto se adjunta certificación de las resoluciones razonadas de conformidad al detalle siguiente:

Contrato	Documento/Fecha	Objeto
5861-S Construcción de Presa CCR, Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral	Prórroga N° 2/26-04-2019	Prórroga en plazo de ejecución de 129 días calendario del 30 de abril de 2019 hasta el 5 de septiembre de 2019.
5864-S Construcción de obras civiles del circuito de generación del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral	Solicitud de Prórroga N° 2/21-05-2019	Solicitud de prórroga N° 2 Modificación del plazo de ejecución 24 días calendario, del 23 de mayo al 15 de junio de 2019.

Se aclara que las resoluciones razonadas fueron suscritas por el Director Ejecutivo de CEL con base al punto VII de la sesión N° 3806 del 6 de febrero de 2018, punto 2, literal b) donde se delegó al Director Ejecutivo para autorizar las prórrogas de contratos.

De conformidad al Art. 76 del RELACAP, las resoluciones razonadas son requeridas únicamente para las prórrogas, por lo que la Modificación N° 4 y N° 1 de los contratos N° CEL 5321-s y CEL 5333-S no aplican las resoluciones razonadas (se adjunta copia de los documentos antes referidos).

Como normativa presuntamente incumplida citan: la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa., Art. 5°...

Al respecto podrán observar, que el literal c) del Art. 5° de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa se refiere a la atribución que tiene la Junta Directiva para celebrar y los instrumentos que fueren necesarios o convenientes, pero no se refiere a las modificaciones de cláusulas contractuales y otorgamiento de prórrogas a los contratistas.

Es importante mencionar que, además del artículo antes mencionado, el Art. 9° de la misma ley, establece: El Director Ejecutivo será el jefe inmediato de los empleados subalternos y, con autorización del Presidente, representará a la Comisión en todos los actos y contratos que celebre de acuerdo con la instrucciones de la Comisión; este artículo permite al Director Ejecutivo acordar modificaciones y otorgar prórrogas en los contratos de acuerdo con instrucciones de la Comisión, por lo que lo actuado por el Director Ejecutivo es legal.

También citan: el Reglamento para la aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, Art. 4...

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Como ya lo he mencionado anteriormente, se anexan las resoluciones razonadas.

Citan: el Reglamento para la aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, Art. 5...

Al respecto podrán observar que el literal f) del Art. 5 citado, se refiere a la adjudicación de los contratos, pero no a las modificaciones en cláusulas contractuales y otorgamiento de prórrogas a los contratistas, por lo tanto, no ha existido incumplimiento al literal f) del Art. 5 que han citado.

Citan: la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Art. 18...

Con relación al Art. 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que han citado, es importante observar que en el tercer inciso se establece: *"...cuando las leyes de creación de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, faculden al consejo o junta directiva designar autoridad para facilitar su gestión, podrán establecer, de conformidad a su estructura orgánica y monto presupuestario, una estructura jerárquica para la adjudicación de los contratos"*..., por lo tanto la LACAP reconoce lo establecido en otras leyes, como en este caso el Art. 9° de la Ley de CEL que establece: *El Director Ejecutivo será el jefe inmediato de los empleados subalternos y, con autorización del Presidente, representará a la Comisión en todos los actos y contratos que celebre de acuerdo con la instrucciones de la Comisión*, por lo tanto al haber designado al Director Ejecutivo para suscribir los contratos, también está facultado para acordar modificaciones y otorgar prórrogas en los contratos; por lo tanto no ha existido incumplimiento al Art. 18 de la LACAP que han citado.

Con relación al cuarto inciso del Art. 18 citado, se refiere a la facultar del Fiscal General de la República para representar al Estado en los contratos sobre adquisición de bienes inmuebles en general de los muebles sujetos a licitación, pero no se refiere al cargo de Director Ejecutivo; por lo tanto, al analizar dicho artículo podrán comprobar que no ha existido incumplimiento de los Directores Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva.

Citan: el Art. 83-A...

Con respecto al Art. 83-A que han citado podrán comprobar que, el mismo permite la modificación de los contratos en ejecución y para el caso que nos ocupa, las modificaciones a los contratos y prórrogas fueron otorgados por la persona que la Junta Directiva asignó, por lo tanto, no ha existido incumplimiento de Directores Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva a dicho artículo.

Citan: el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, artículos 22, 75 y 76...

Con relación al Art. 22 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que han citado, el mismo reconoce que en los casos que la Ley faculta al titular a designar sus competencias, el designado podrá acordar los actos y resoluciones necesarios para el cumplimiento de su cometido, por lo tanto, lo actuado por el Director Ejecutivo es legal; por lo tanto, no ha existido incumplimiento de los Directores Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva.

Con relación al Art. 75 que han citado, también establece la legalidad de las prórrogas.

El Art. 76 citado, se refiere a las razones que debe exponer el contratista cuando solicite las prórrogas.

Consecuentemente, no ha existido incumplimiento de este servidor o servidora a los artículos 22, 75 y 76 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que han citado.

Por todo lo anteriormente expuesto y al haber demostrado que ninguna normativa de las que han citado haya sido incumplida por los Directores Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva, con todo respeto le solicito, no relacionarme con el presunto hallazgo que me han comunicado.

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con base a los comentarios de la Administración y evidencia documental presentados, consideramos que, las modificaciones a los contratos, independientemente de si éstas representan prórrogas en los plazos contractuales, ordenes de cambio o modificación de los montos contractuales, debieron ser aprobadas por la Junta Directiva, tomando en cuenta que, es esa instancia la que adjudicó los contratos y, por lo tanto, le correspondía emitir las resoluciones razonadas sobre las prórrogas, órdenes de cambio o modificaciones mediante los acuerdos correspondientes.

Asimismo, en los comentarios presentados por el Presidente de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica, manifiesta que no suscribió las prórrogas, pero sí suscribió las Actas N° 3707 de fecha 7 de diciembre de 2015 y N° 3806, de fecha 6 de febrero de 2018, en las cuales se delegó al Director Ejecutivo en cuanto a la emisión de cualquier modificación, orden de cambio o prórrogas a contratos.

Además, conforme al Art. 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual establece que los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez... el titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga..., por lo que, no se ha cumplido a lo mandatado por el referido artículo. Por lo tanto, la condición se mantiene.

### 5. CONTRATACIÓN DE PLAZAS ADICIONALES A LAS APROBADAS EN LA LEY DE PRESUPUESTO

Comprobamos que hubo exceso en la contratación de plazas de personal asignado a UP07 LT01 y LT02 para el Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, en relación a la Ley de Presupuesto correspondiente a los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018 e incumplimiento de aplicación de acuerdo de Junta Directiva de efectuar las modificaciones a los presupuestos con base a la estructura organizativa aprobada del Proyecto, según el siguiente detalle:

Descripción	PLAZAS CONTRATADAS EN EXCESO			
	Años			
	2015	2016	2017	2018
Plazas contratadas para Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, según Desarrollo Humano	26	81	171	192

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Descripción	PLAZAS CONTATADAS EN EXCESO			
	Años			
	2015	2016	2017	2018
Plazas presupuestadas para Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral (UP07 LT01 y LT02 (Ley de Presupuesto)	2	2	89	147
<b>Plazas Contratadas en exceso</b>	<b>24</b>	<b>79</b>	<b>82</b>	<b>45</b>
Monto Ejecutado en Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, según Desarrollo Humano.	\$ 116,105	\$2126,474	\$3367,901	\$4416,972
Monto de Presupuesto Ejecutado del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral (UP07 LT01 y LT2 (Ley de Presupuesto)	12,980	95,017	2544,288	3624,476
<b>Monto en exceso</b>	<b>\$103,125</b>	<b>\$2,031,457</b>	<b>\$ 823,613</b>	<b>\$ 792,496</b>

UP07: Unidad Presupuestaria 07: Desarrollo de Infraestructura Energética

LT01: Línea de Trabajo 01: Infraestructura de Energía Eléctrica

LT02: Línea de Trabajo 02: Administración de la Inversión

La Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, establece: Art. 7º.- La Comisión tendrá personalidad jurídica, y su representación legal será ejercida por el presidente o quien haga sus veces.

El Presidente será el responsable de vigilar el cumplimiento de los objetivos y acuerdos de la Comisión y desempeñará su cargo a tiempo integral, por lo que el mismo será incompatible con cualquier otro cargo remunerado público o privado y con el ejercicio retribuido de cualquier profesión.

Art. 8º.- El Director Ejecutivo tendrá a su cargo la administración de los negocios de la Comisión y deberá dedicar su mayor actividad al desempeño de sus funciones, las cuales serán incompatibles con cualquier otro cargo remunerado, ya sea público o privado, y con el ejercicio retribuido de cualquier profesión. El Director Ejecutivo podrá asistir a las sesiones de la Comisión con voz, pero sin voto.

El Acuerdo de Punto III, literales 1 y 3, Acta de Sesión No. 3698 de Junta Directiva de CEL, del 1 de octubre de 2015, establecen que:

1. Autorizar la prórroga de la Unidad Ejecutora del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral y la modificación de la estructura organizativa hasta el 30 de junio de 2018, incorporándose y retirándose de acuerdo a requerimiento de la Dirección del Proyecto, quien responderá a las necesidades de personal de acuerdo al desarrollo planificado de las obras, según el Organigrama según Anexo N° 1.

3. Facultar al Presidente y/o Director Ejecutivo para que efectúe las modificaciones en la denominación y funciones de las plazas que sean necesarias de acuerdo con la estructura sometida a aprobación, número de plazas y presupuesto aprobado; así como para autorizar las contrataciones en las plazas del proyecto con base a las normas y procedimientos establecidos en el Departamento de Desarrollo Humano, que incluye la determinación de las remuneraciones correspondientes, en razón que estos salarios serán cancelados con fondos de CEL; asimismo al Departamento de Desarrollo Humano se le exhorta el compromiso de procesos de selección de personal con enfoque de equidad e igualdad de género, implementando todas las medidas necesarias a fin de que se garantice que en los procesos de selección de personal se harán consideraciones necesarias para

aumentar la proporción de candidatas de sexo femenino calificadas y eliminar el sesgo por razones de sexo en el proceso de contratación.

Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: Art. 30.- El cumplimiento de la política presupuestaria en cada institución será responsabilidad de su más alta autoridad.

El incumplimiento de la política presupuestaria faculta al Ministerio de Hacienda a efectuar las medidas correctivas que sean necesarias para que los presupuestos institucionales se ajusten a lo prescrito en dicha política.

Art. 41.- Las entidades e instituciones que forman parte del SAFI están obligadas a realizar y presentar a la Dirección General del Presupuesto la programación de la ejecución física y financiera de sus presupuestos, siguiendo las normas, métodos y procedimientos que determine la reglamentación de esta Ley y los manuales técnicos correspondientes.

Las acciones administrativas para una correcta aplicación de la ejecución presupuestaria, y para los registros de la ejecución física y financiera, serán de responsabilidad de los titulares de cada institución.

Prohibición

Art. 42.- No se podrá disponer ni utilizar recursos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni para una finalidad distinta a la prevista en el presupuesto, excepto lo establecido en el Art. 45 de esta Ley.

Además de los casos señalados en el Artículo 34 de esta Ley, sólo podrán comprometerse fondos de ejercicios futuros con autorización legislativa, para obras de interés público o administrativo o para la consolidación o conversión de la deuda pública, con tales finalidades podrá votarse un presupuesto extraordinario.

Art. 45.- Las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias durante la ejecución del presupuesto votado quedan reguladas de la siguiente manera:

...c) Las asignaciones de los Presupuestos Especiales son intransferibles de una institución a otra. Sin embargo, las instituciones que operan con Presupuestos Especiales podrán realizar transferencias entre asignaciones de la misma institución, siempre que dichas transferencias no alteren ni su ahorro corriente ni sus inversiones. Toda modificación que afectare el ahorro corriente o las inversiones será aprobada por el Consejo de Ministros, a iniciativa del Ministro de Hacienda.

d) Toda asignación adicional a los presupuestos especiales deberá ser autorizada por medio de Decreto Legislativo, a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

La condición se debe a que el Presidente y Directores Ejecutivos que se desempeñaron durante el período auditado no procedieron a realizar las modificaciones presupuestarias de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 que les fue designado realizar por parte de la Junta Directiva mediante acuerdo.

La condición generó erogación de fondos, sin el respectivo respaldo presupuestario de los años 2015 por US\$103,125; 2016 por US\$2,031,457; 2017 por US\$823,613; y 2018 por US\$792,496.00.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

**El Presidente de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), período del 1 de junio de 2015 al 31 de mayo de 2019, mediante nota recibida el 27 de noviembre de 2020, manifiesta lo siguiente:**

Es de tomar en cuenta que para el año 2015 el proyecto estaba prácticamente paralizado, por lo cual las plazas presupuestadas para su ejecución estaban desactualizadas, por ello se adopta el acuerdo de punto III, literal 1 y 3, acta de sesión número 3698 de Junta Directiva de CEL, del 1 de octubre de 2015, en el cual se faculta a mi persona y al Director Ejecutivo para efectuar las modificaciones en la denominación y funciones de las plazas que sean necesarias de acuerdo con la estructura sometida a aprobación, número de plazas y presupuesto aprobado; así como para autorizar las contrataciones en las plazas del proyecto con base a las normas y procedimiento establecidos en el Departamento de Desarrollo Humano...

En ese orden de ideas, se debe valorar que las normas y procedimientos establecidos en el departamento de Desarrollo Humano de CEL, toman como premisa que cada año la formulación de plazas se elabora en el primer semestre del año anterior al año en vigencia; por lo cual, las plazas presupuestadas nunca coinciden con el número de plazas contratadas; ya que, las contrataciones de personal se van realizando con base en las necesidades que van surgiendo en el proyecto; para el caso el presupuesto de plazas para el año 2015, fue elaborado en el año 2014, el presupuesto de plazas del año 2016, fue elaborado en el año 2015, el presupuesto de plazas del año 2017, fue elaborado en el año 2016, y así sucesivamente. Es importante tomar en cuenta que las plazas para el proyecto El Chaparral, fueron creadas en el punto de acta antes referido, previo a esta fecha, el personal ubicado en dicho proyecto ha sido personal permanente, es decir, que no se ha encontrado personal nuevo.

Para los años del 2015 al 2019, el área de presupuesto entregó el total de plazas formuladas para el proyecto por el sistema de pagos por contrato, no incluye sistema de pago por Ley de Salarios y sistema de pagos por jornal, siempre a solicitud de la dirección del proyecto, y en razón de que la estructura organizativa se formuló en etapa de ejecución, existen plazas nuevas que se reportan a la Dirección General del Presupuesto en el proyecto para el año en formulación, de conformidad a los instrumentos técnicos para la formulación presupuestaria, formato FEP-6, se informa al Ministerio de Hacienda el presupuesto de personal con sus claves de reforma.

En los comentarios de los auditores tácitamente se me excluye del presente hallazgo, ya que se refiere a la falta de ejecución de acuerdos de otros autores, los cuales seguramente brindarán las mejores explicaciones válidas.

Por lo anterior solicito, se me excluya del presente hallazgo encontrado.

**El Director Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) del período del 10 de junio de 2014 al 31 de diciembre de 2016, mediante nota recibida con fecha 8 de diciembre de 2020, manifiesta:**

Con relación al presunto hallazgo titulado: CONTRATACIONES DE PLAZAS ADICIONALES A LAS APROBADAS EN LA LEY DE PRESUPUESTO...

Como normativa presuntamente incumplida citan: la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, Art. 7° ...

Como podrán observar, el Art. 7° de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa que han citado, no se refiere al Cargo de Director Ejecutivo, por lo tanto, no ha existido incumplimiento de este servidor a dicho artículo.

Citan: Art. 8° de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa...

Al respecto, podrán observar que, en el párrafo de la condición del presunto hallazgo, no se ha cuestionado que el Director Ejecutivo no haya tenido a su cargo la administración de los negocios de la Comisión o que no haya dedicado su mayor actividad al desempeño de sus funciones o que el cargo haya sido incompatible con otro cargo remunerado; por lo tanto, no ha existido incumplimiento al Art. 8 que han citado.

Citan: El Acuerdo de Punto III, literales 1 y 3, Acta de Sesión No. 3698 de Junta Directiva de CEL, del 1 de octubre de 2015...

Con relación al acuerdo antes mencionado, podrán observar que no corresponde al Director Ejecutivo la selección de personal a contratar, por lo que no ha existido incumplimiento de este servidor a dicho acuerdo.

Citan: la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Arts. 30, 41, 42 y 45...

Al respecto podrán observar que el Art. 30 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado que han citado no se refiere al cargo de Director Ejecutivo; por lo tanto, no ha existido incumplimiento de este servidor a dicho artículo.

Con relación al Art. 41 en el párrafo de la condición del presunto hallazgo no se ha cuestionado que la CEL no haya presentado a la Dirección General de Presupuesto la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto de CEL. Dicho artículo también menciona quiénes son los responsables de los registros y de la ejecución física y financiera, sin que el Director Ejecutivo esté incluido entre los titulares de la institución.

Con relación al Art. 42, debo manifestarle que se realizaron las modificaciones presupuestarias por lo que para las contrataciones a las que se refieren los auditores si se disponían de los respectivos créditos presupuestarios, lo cual demostramos con los documentos de respaldo de dichas modificaciones que adjuntamos.

Con relación al literal c) del Art. 45, debo manifestarle que la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa es una ley especial, por lo tanto, el Art. 45 citado, faculta a la Administración de CEL para realizar transferencias entre asignaciones lo cual se ha efectuado siempre para cubrir las necesidades de contrataciones. Como prueba de descargo adjuntamos a manera de ejemplo, copias de las transferencias presupuestarias para cubrir las plazas que fueron tomadas del presupuesto del mismo proyecto, lo que está regulado en el Art. 45 literal c) de la LOAFI y el Art. 15 del Decreto del Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2017.

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Con relación al literal d) en el párrafo de la condición del presunto hallazgo no se ha cuestionado que se hayan efectuado asignaciones adicionales al presupuesto especial de CEL, por lo tanto, no ha existido incumplimiento a dicho literal.

Asimismo, se informa que para los períodos de los años 2017 y 2018 no fungí como Director Ejecutivo, por lo que respetuosamente solicito no relacionarme con dichos períodos.

Por todo lo anteriormente expuesto y al haber demostrado que ninguna normativa de las que han citado haya sido incumplida por este servidor, con todo respeto le solicito no relacionarme con el presunto hallazgo que me han comunicado.

**En nota de fecha 7 de diciembre de 2020, el Director Ejecutivo de la CEL, período del 1 de enero de 2017 al 31 de mayo de 2019, manifiesta:**

Con relación al presunto hallazgo titulado: CONTRATACIONES DE PLAZAS ADICIONALES A LAS APROBADAS EN LA LEY DE PRESUPUESTO...

Como normativa presuntamente incumplida citan: la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa, Art. 7º ...

Como podrán observar, el Art. 7º de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa que han citado, no se refiere al Cargo de Director Ejecutivo, por lo tanto, no ha existido incumplimiento de este servidor a dicho artículo.

Citan: Art. 8º de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa...

Al respecto, podrán observar que, en el párrafo de la condición del presunto hallazgo, no se ha cuestionado que el Director Ejecutivo no haya tenido a su cargo la administración de los negocios de la Comisión o que no haya dedicado su mayor actividad al desempeño de sus funciones o que el cargo haya sido incompatible con otro cargo remunerado; por lo tanto, no ha existido incumplimiento al Art. 8º que han citado.

Citan: El Acuerdo de Punto III, literales 1 y 3, Acta de Sesión No. 3698 de Junta Directiva de CEL, del 1 de octubre de 2015...

Con relación al acuerdo antes mencionado, podrán observar que no corresponde al Director Ejecutivo la selección de personal a contratar, por lo que no ha existido incumplimiento de este servidor a dicho acuerdo.

Citan: la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Arts. 30, 41, 42 y 45...

Al respecto podrán observar que el Art. 30 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado que han citado no se refiere al cargo de Director Ejecutivo; por lo tanto, no ha existido incumplimiento de este servidor a dicho artículo.

Con relación al Art. 41 en el párrafo de la condición del presunto hallazgo no se ha cuestionado que la CEL no haya presentado a la Dirección General de Presupuesto la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto de CEL. Dicho artículo también menciona quiénes son los

responsables de los registros y de la ejecución física y financiera, sin que el Director Ejecutivo esté incluido entre los titulares de la institución.

Con relación al Art. 42, debo manifestarle que se realizaron las modificaciones presupuestarias por lo que para las contrataciones a las que se refieren los auditores si se disponían de los respectivos créditos presupuestarios, lo cual demostramos con los documentos de respaldo de dichas modificaciones que adjuntamos.

Con relación al literal c) del Art. 45, debo manifestarle que la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa es una ley especial, por lo tanto, el Art. 45 citado, faculta a la Administración de CEL para realizar transferencias entre asignaciones lo cual se ha efectuado siempre para cubrir las necesidades de contrataciones. Como prueba de descargo adjuntamos a manera de ejemplo, copias de las transferencias presupuestarias para cubrir las plazas que fueron tomadas del presupuesto del mismo proyecto, lo que está regulado en el Art. 45 literal c) de la LOAFI y el Art. 15 del Decreto del Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2017.

Con relación al literal d) en el párrafo de la condición del presunto hallazgo no se ha cuestionado que se hayan efectuado asignaciones adicionales al presupuesto especial de CEL, por lo tanto, no ha existido incumplimiento a dicho literal.

Por todo lo anteriormente expuesto y al haber demostrado que ninguna normativa de las que han citado haya sido incumplida por este servidor, con todo respeto le solicito no relacionarme con el presunto hallazgo que me han comunicado.

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Analizados los comentarios de la Administración y documentos presentados, consideramos que no se evidencia que los Directores Ejecutivos del período auditado hayan procedido a darle cumplimiento al acuerdo en donde se les faculta para que efectúen las modificaciones en la denominación y funciones de las plazas que sean necesarias de acuerdo con la estructura sometida a aprobación, número de plazas y presupuesto aprobado, emitido por la Junta Directiva.

En relación a los comentarios emitidos por el Presidente de la Comisión, al igual que los Directores Ejecutivos que fungieron durante el período de la auditoría, no dieron cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Punto III del Acta de Junta Directiva de Sesión N° 3698 del 1 de octubre de 2015.

Además, ninguno de ellos presenta las pruebas que permitan determinar que, si existieron las modificaciones en la denominación y funciones de las plazas que sean necesarias de acuerdo con la estructura sometida a aprobación, número de plazas y presupuesto aprobado. Por lo tanto, la condición se mantiene.

## **6. INCUMPLIMIENTO EN PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE INFORMES**

Comprobamos respecto a los Contratos Nos. CEL-5861-S y CEL-5864-S que los informes mensuales de actividades y sobre el cumplimiento de requerimientos ambientales, seguridad y salud ocupacional, fueron presentados extemporáneamente por la Contratista; también existen informes

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

mensuales que no tienen aprobación por parte de los Administradores de los Contratos de acuerdo con los Cuadros Nos. 1 y 2 siguientes:

**CUADRO N° 1**  
**CONTRATO 5861-S: UDP/CARTELLONE-HOLCIM CONCRETOS**

# INFORME	MES	FECHA INFORME MENSUAL			INFORME AMBIENTAL			FECHA APROBADO POR ADMOR. CONTRATO
		FECHA CONTRACTUAL	FECHA PRESENTACION	DIAS DE RETRASO	FCHA CONTRACTUAL	FECHA PRESENTACION	DIAS DE RETRASO	
1	FEBRERO	5/3/2017	18/4/2017	13	10/3/2017	17/11/2017	262	Sin fecha de aprobación
2	MARZO	5/4/2017	18/4/2017	13	10/4/2017	17/11/2017	231	
3	ABRIL	5/5/2017	16/5/2017	11	10/5/2017	17/11/2017	201	
4	MAYO	5/6/2017	18/7/2017	13	10/6/2017	24/11/2017	177	
5	JUNIO	5/7/2017	18/7/2017	13	10/7/2017	15/12/2017	168	
6	JULIO	5/8/2017	17/8/2017	12	10/8/2017	15/12/2017	137	
7	AGOSTO	5/9/2017	12/9/2017	7	10/9/2017	8/2/2018	161	
8	SEPTIEMBRE	5/10/2017	12/10/2017	7	10/10/2017	8/2/2018	131	
9	OCTUBRE	5/11/2017	23/11/2017	18	10/11/2017	21/2/2018	113	
10	NOVIEMBRE	5/12/2017	7/12/2017	2	10/12/2017	21/2/2018	83	
11	DICIEMBRE	5/1/2018	19/1/2018	14	10/1/2018	21/2/2018	52	
12	ENERO	5/2/2018	7/2/2018	2	10/2/2018	12/2/2018	2	2/5/2018
13	FEBRERO	5/3/2018	8/3/2018	3	10/3/2018	16/3/2018	6	15/3/2018
14	MARZO	5/4/2018	6/4/2018	1	10/4/2018	25/5/2018	55	31/5/2018
15	ABRIL	5/5/2018	8/5/2018	3	10/5/2018	25/5/2018	15	1/6/2018
16	MAYO	5/6/2018	7/6/2018	1	10/6/2018	16/7/2018	46	24/7/2018
17	JUNIO	5/7/2018	6/7/2018	1	10/7/2018	18/10/2018	118	2/8/2018
18	JULIO	5/8/2018	8/8/2018	3	10/8/2018	17/1/2019	170	30/8/2018
19	AGOSTO	5/9/2018	7/9/2018	2	10/9/2018	21/1/2019	143	27/9/2018
20	SEPTIEMBRE	5/10/2018	5/10/2018	0	10/10/2018	29/1/2019	121	1/11/2018
21	OCTUBRE	5/11/2018	16/11/2018	11	10/11/2018	22/8/2019	295	21/11/2018
22	NOVIEMBRE	5/12/2018	10/12/2018	5	10/12/2018	22/8/2019	265	27/12/2018
23	DICIEMBRE	5/1/2019	8/1/2019	3	10/1/2019	22/8/2019	234	1/2/2019
24	ENERO	5/2/2019	7/2/2019	2	10/2/2019	8/10/2019	250	15/2/2019
25	FEBRERO	5/3/2019	12/3/2019	7	10/3/2019	8/10/2019	222	10/4/2019
26	MARZO	5/4/2019	11/4/2019	6	10/4/2019	10/10/2019	193	15/5/2019

**CUADRO N° 2**  
**CONTRATO 5864-S: SUPRA CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V**

# INFORME	MES	FECHA INFORME MENSUAL			INFORME AMBIENTAL			FECHA APROBADO POR ADMOR. CONTRATO
		FECHA CONTRACTUAL	FECHA PRESENTACION	DIAS DE RETRASO	FECHA CONTRACTUAL	FECHA PRESENTACION	DIAS DE RETRASO	
2	JUNIO	5/7/2017	6/7/2017	1	10/7/2017	6/7/2017	0	Sin fecha de aprobación
3	JULIO	5/8/2017	9/8/2017	4	10/8/2017	9/8/2017	0	
	AGOSTO	5/9/2017			10/9/2017			
	SEPTIEMBRE	5/10/2017			10/10/2017			
4	OCTUBRE	5/11/2017	13/11/2017	8	10/11/2018	13/11/2017	3	10/1/2018
5	NOVIEMBRE	5/12/2017			10/12/2018			28/2/2018
6	DICIEMBRE	5/1/2018			10/1/2018			22/5/2018
7	ENERO	5/2/2018	21/3/2018	49	10/2/2018	21/3/2018	49	22/5/2018
8	FEBRERO	5/3/2018	21/3/2018	16	10/3/2018	21/3/2018	16	7/6/2018
9	MARZO	5/4/2018	13/4/2018	9	10/4/2018	13/4/2018	3	20/6/2018
10	ABRIL	5/5/2018	23/5/2018	18	10/5/2018	23/5/2018	13	2/8/2018
11	MAYO	5/6/2018			10/6/2018			31/8/2018
12	JUNIO	5/7/2018	18/7/2018	13	10/7/2018	18/7/2018	8	10/9/2018
13	JULIO	5/8/2018			10/8/2018			4/10/2018
14	AGOSTO	5/9/2018	20/9/2018	15	10/9/2018	20/9/2018	10	27/11/2018
15	SEPTIEMBRE	5/10/2018	8/10/2018	3	10/10/2018	8/10/2018	0	29/11/2018
16	OCTUBRE	5/11/2018	3/12/2018	33	10/11/2018	3/12/2018	33	18/12/2018
17	NOVIEMBRE	5/12/2018	12/12/2017	7	10/12/2018	12/12/2017	2	4/1/2019
18	DICIEMBRE	5/1/2019	9/1/2019	4	10/1/2019	9/1/2019	0	6/2/2019
19	ENERO	5/2/2019	18/2/2019	13	10/2/2019	18/2/2019	8	20/3/2019
20	FEBRERO	5/3/2019	24/4/2019	55	10/3/2019	24/4/2019	55	25/4/2019

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Capítulo II, Ejecución de los contratos, Administradores de Contratos, establece: "Art.82-BIS. - La Unidad Solicitante propondrá al Titular para su nombramiento, a los Administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;"

El Contrato N° CEL 5861-S, Suscrito entre la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y la UDP Cartellone-Holcim Concretos, en su Art. 7°- DOCUMENTACION E INFORMES, establece: La Contratista deberá presentar a la CEL, en los primeros cinco (5) días de cada mes, un informe de actividades que deberá incluir, sin limitarse: ...

...Adicionalmente la Contratista deberá presentar en los primeros diez (10) días de cada mes informe sobre el cumplimiento de requerimientos ambientales, seguridad y salud ocupacional, según el contenido indicado en las especificaciones técnicas..."

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

### Artículo 15°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

“El Administrador del Contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el ingeniero Juan Guillermo Colorado Lobo, Jefe de Ingeniería del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente...

d) Aprobar o rechazar los informes mensuales de avance físico de los trabajos.

El Administrador del Contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP)”

El Contrato N° CEL 5864-S, Suscrito entre la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) [REDACTED] en su Artículo 6°- DOCUMENTACION E INFORMES, establece: La Contratista deberá presentar a la CEL, en los primeros cinco (5) días de cada mes, un informe de actividades que deberá incluir, sin limitarse: ...

...Adicionalmente la Contratista deberá presentar en los primeros diez (10) días de cada mes, informe sobre el cumplimiento de requerimientos ambientales, seguridad y salud ocupacional, según el contenido indicado en las especificaciones técnicas ET-13 de las bases de licitación pública internacional LP 22/16...”

### Artículo 13°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

“El Administrador del Contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el [REDACTED] Civil, Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente...

d) Aprobar o rechazar los informes mensuales de avance físico de los trabajos.

El Administrador del Contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP)”

La deficiencia se debe a la falta de verificación por parte de los Administradores de los Contratos Nos. CEL-5861-S y CEL-5864-S sobre el cumplimiento en la presentación y aprobación de los informes en los plazos previamente establecidos.

La no presentación en tiempo y aprobación de los informes generó incumplimientos legales consignados en los contratos Nos. CEL-5861-S y CEL-5864-S y se limitó la aplicación de procesos sancionatorios a los Contratistas.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

**Mediante nota de fecha 26 de noviembre de 2020, el Administrador de Contrato N° CEL-5861-S, expresa:**

Con respecto a los comentarios vertidos por los Auditores, manifiesto lo siguiente: En el caso en mención no se inició un proceso administrativo sancionatorio ya que dentro de los principios

contemplados en el Art. 3 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual establece lo siguiente: *“Economía: La actividad administrativa debe desarrollarse de manera que los interesados y la Administración incurran en el menor gasto posible, evitando la realización de trámites o la exigencia de requisitos innecesarios”* y Art. 139 numeral 7: *“Proporcionalidad: en la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por parte de la Administración Pública, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción aplicada. El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que de las infracciones tipificadas no resulte más beneficio para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas”*.

Todo lo anterior nos hace entender que si bien es cierto la contratista entregó extemporáneamente los informes, esta actuación no ocasionó ningún perjuicio económico para el proyecto ni para la Comisión, por tanto, respetando el principio de economía procesal y el de proporcionalidad, le saldría más caro a CEL impulsar un procedimiento sancionatorio, para el cual el Contrato N° CEL 5864-S no cuantificó el monto de los referidos informes, lo que dificulta el iniciar un proceso, lo que sí es fácil determinar es el costo administrativo y cuantitativo que implica para CEL la realización de un proceso sancionatorio.

Por todo lo antes aclarado, esta institución comprometida con la aplicación de la citada Ley de Procedimientos Administrativos, no podía iniciar procedimientos sancionatorios, no siendo imputable al Administrador de Contrato ninguna omisión, ya que los informes fueron presentados y no hay un mecanismo para poder sancionar por retraso en su presentación.

**El Administrador de Contrato N° CEL 5864-S, mediante nota recibida con fecha 1 de diciembre de 2020 en la Dirección de Auditoría Cuatro, expresa:**

Con respecto a los comentarios vertidos por los Auditores, manifiesto lo siguiente: En el caso en mención no se inició un proceso administrativo sancionatorio ya que dentro de los principios contemplados en el Art. 3 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual establece lo siguiente: *“Economía: La actividad administrativa debe desarrollarse de manera que los interesados y la Administración incurran en el menor gasto posible, evitando la realización de trámites o la exigencia de requisitos innecesarios”* y Art. 139 numeral 7: *“Proporcionalidad: en la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por parte de la Administración Pública, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción aplicada. El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que de las infracciones tipificadas no resulte más beneficio para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas”*.

Todo lo anterior nos hace entender que si bien es cierto la contratista entregó extemporáneamente los informes, esta actuación no ocasionó ningún perjuicio económico para el proyecto ni para la Comisión, por tanto, respetando el principio de economía procesal y el de proporcionalidad, le saldría más caro a CEL impulsar un procedimiento sancionatorio, para el cual el Contrato N° CEL 5864-S no cuantificó el monto de los referidos informes, lo que dificulta el iniciar un proceso, lo que sí es fácil determinar es el costo administrativo y cuantitativo que implica para CEL la realización de un proceso sancionatorio.

Por todo lo antes aclarado, esta institución comprometida con la aplicación de la citada Ley de Procedimientos Administrativos, no podía iniciar procedimientos sancionatorios, no siendo imputable

al Administrador de Contrato ninguna omisión, ya que los informes fueron presentados y no hay un mecanismo para poder sancionar por retraso en su presentación.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se analizaron los comentarios presentados por los Administradores de los Contratos Nos. CEL 5861-S y CEL 5864-S, mediante los cuales manifiestan que no se procedió a iniciar un proceso administrativo sancionatorio basados en los principios de economía y proporcionalidad contemplados en el Art. 3 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Art. 139.

Sin embargo, la Administración de Contrato ha sido designada por la CEL para velar por el cumplimiento de los aspectos establecidos en el Contrato N° CEL 5861-S, en su Artículo 7°- DOCUMENTACION E INFORMES, en el cual regula que la contratista deberá presentar a la CEL, en los primeros cinco (5) días de cada mes, un informe de actividades..., y en el Contrato N° CEL 5864-S, dicha disposición está contemplada en el Art. 6° del referido Contrato. Esto demuestra que, en ambos documentos contractuales, se estableció tal exigencia, y no se veló por su cumplimiento por parte de los Administradores de Contratos. Por lo que la observación se mantiene.

### 7. INCUMPLIMIENTO EN EL PLAN DE UTILIZACIÓN Y BUEN USO DE ANTICIPO Y FALTA DE FISCALIZACIÓN DEL MISMO, CONTRATOS N° CEL-5861-S Y N° CEL-5864-S

Comprobamos incumplimiento en el Plan de Utilización y Buen Uso del Anticipo y falta de la fiscalización correspondientes a los contratos números CEL-5861-S y CEL-5864-S, como se describe a continuación:

- Del Anticipo entregado a la empresa UDP/CARTELLONE-HOLCIM CONCRETOS, según Contrato CEL-5861-S, por US\$ 17,084,598.91, el Contratista no presentó documentación que ampare el buen uso y utilización del mismo, correspondiente al mes de enero 2018, lo que hace un monto no justificado de US\$4,297,253.60 que representa el 21.05% del total del Anticipo otorgado; además al 31 de mayo de 2019 la empresa Contratista, no había liquidado dicho Anticipo, de acuerdo al Plan de Uso presentado al momento de recibirlo, el detalle del uso del anticipo y su saldo se presenta en Anexo No. 2.
- Del Anticipo entregado a [REDACTED] según Contrato CEL-5864-S, por US\$3,890,159.30, el Contratista no presentó documentación que ampare el buen uso y utilización del anticipo desde la fecha en que le fue entregado: 08 de noviembre de 2017 y al 31 de mayo de 2019 no había sido liquidado, quedando pendiente de justificar el valor de US\$319,677.12; de acuerdo al detalle de utilización de anticipo proporcionado por la Contratista; se comprobó también que no se está utilizando la cuenta proporcionada para el control de los gastos financiados con el fondo del Anticipo; asimismo se determinó que existen cargos en la cuenta bancaria del anticipo por traslado a otras cuentas bancarias diferentes a las del anticipo de los años 2017 y 2018 por valor de US\$45,737.64, que no está contemplado en el cuadro de utilización del anticipo aprobado por el Administrador del Contrato, el detalle del uso y saldo del anticipo se presenta en Anexo No. 3.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Capítulo II, Ejecución de los contratos, Administradores de Contratos, establece:

Garantía de Buena Inversión de Anticipo

Art. 34.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO, AQUELLA QUE SE OTORGA A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, PARA GARANTIZAR QUE EL ANTICIPO EFECTIVAMENTE SE APLIQUE A LA DOTACIÓN Y EJECUCIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE UNA OBRA O A LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA O DE ADQUISICIÓN DE BIENES. LA PRESENTACIÓN DE ESTA GARANTÍA SERÁ UN REQUISITO PARA LA ENTREGA DEL ANTICIPO. LA CUANTÍA DE LA MISMA SERÁ DEL 100% DEL MONTO DEL ANTICIPO.

EL ANTICIPO NO PODRÁ SER MAYOR AL 30% DEL MONTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO Y EN CONCORDANCIA CON LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA O DOCUMENTOS AFINES.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA DURARÁ HASTA QUEDAR TOTALMENTE PAGADO O COMPENSADO EL ANTICIPO, DE CONFORMIDAD A LA FORMA DE PAGO ESTABLECIDA EN EL CONTRATO.

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE PODRÁ VERIFICAR EL USO CORRECTO DEL ANTICIPO OTORGADO Y EN EL CASO DE VERIFICAR O COMPROBAR EL MAL USO DE ÉSTE, SE DEBERÁ HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO.

Art.82-BIS. - La Unidad Solicitante propondrá al Titular para su nombramiento, a los Administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; ...”

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art.74.- Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá, además, las siguientes atribuciones:

- b) La aprobación del Plan de utilización de anticipo, al igual que la fiscalización de la utilización del mismo. Para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado...”

El Contrato N° CEL-5861-S, establece:

Artículo 11°- ANTICIPO

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

La CEL entregara en concepto de anticipo la cantidad de DIECISIETE MILLONNES OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalentes al veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato, previa presentación de un (1) original y dos (2) copias del comprobante de pago correspondiente, aprobado por el administrador del contrato, acompañados de una (1) copia de las notas de revisión de las fianzas de buena inversión de anticipo y de cumplimiento de contrato, emitidas por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional...

...La CEL, durante el desarrollo del contrato, podrá solicitar al contratista la comprobación de la utilización del anticipo, mediante la presentación de documentos contables avalados por su auditor externo.

### ARTICULO 13°- EFECTIVIDAD DE LAS GARANTIAS

#### d) Garantía de buena inversión de anticipo

La CEL podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el uso inadecuado de este, se hará efectiva la garantía de buena inversión de anticipo.

### ARTICULO 15°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Administrador del Contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el [REDACTED] Jefe de Ingeniería del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente...

El Administrador del Contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

El Contrato N° CEL-5864-S, establece:

### ARTICULO 10°- ANTICIPO

La CEL entregara en concepto de anticipo el monto de: TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE 30/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,890,159.30), equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato, previa presentación de un (1) original y dos (2) copias del comprobante de pago correspondiente, aprobado por el administrador del contrato, acompañados de una (1) copia de las notas de revisión de las fianzas de buena inversión de anticipo y de cumplimiento de contrato, emitidas por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional...

...La CEL, durante el desarrollo del contrato, podrá solicitar al contratista la comprobación de la utilización del anticipo, mediante la presentación de documentos contables avalados por su auditor externo.

### ARTICULO 12°- EFECTIVIDAD DE LAS GARANTIAS

#### d) Garantía de buena inversión de anticipo

La CEL podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el uso inadecuado de este, se hará efectiva la garantía de buena inversión de anticipo.

### ARTICULO 13°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Administrador del Contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el [REDACTED] Jefe de Obra Civil, Proyecto

Hidroeléctrico El Chaparral, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente...

El Administrador del Contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

La condición se debe a que los Administradores de los Contratos N° CEL-5861-S y N° CEL-5864-S, no cumplieron la función de fiscalización en el uso del anticipo, conforme lo establece la Ley y documentos contractuales.

La falta de fiscalización de los anticipos y el cumplimiento del Plan de Utilización y Buen Uso del Anticipo de los Contratos N° CEL-5861-S y N° CEL-5864-S no garantiza la utilización de dichos montos en los costos y gastos relacionados con los Proyectos de los dos contratos antes mencionados.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

**Mediante nota de fecha 26 de noviembre de 2020, el Administrador de Contrato N° CEL-5861-S, expresa:**

Con respecto a los comentarios vertidos por los Auditores, manifiesto lo siguiente: En este punto es importante destacar que con fecha 20 de junio de 2017 la UDP remitió el Plan de Uso de Anticipo para su revisión y aprobación (ver anexo 1) en el cual se establecía que a partir del mes de julio de 2017 se comenzaría a utilizar el anticipo, terminando en enero de 2018, tomando en cuenta la entrega del 100% del monto es decir US\$17,084,598.91. Sin embargo, CEL procedió a la entrega del anticipo en dos pagos el primero en fecha 22 de junio de 2017 por un valor de US\$8,542,299.45 y el segundo el 20 de octubre de 2017, por un monto de US\$8,542,299.46.

Como se puede observar el Plan de Uso de Anticipo estaba diseñado para una entrega del 100% del monto, por lo que no es posible que se cumpliera según el mismo.

En cuanto al hecho de la supervisión y control que debió ejercer el Administrador de Contrato, este en ningún momento dejó de darle seguimiento y constatar el buen uso del anticipo por parte de la contratista, ya que existen notas por medio de las cuales se puede confirmar que se ha requerido en varias oportunidades la evidencia del uso del anticipo, así como se ha verificado en campo el uso del mismo, lo cual fue evidenciado en nota de fecha 13 de octubre de 2020, mediante los anexos 1 y 2 de la misma.

Adicionalmente, es de mencionar que la CEL no ha sufrido perjuicio alguno, ya que actualmente la Contratista UDP/CARTELLONE-HOLCIM CONCRETOS ha presentado documento de soporte del uso del anticipo la cual se encuentra en revisión.

Por lo antes aclarado, respetuosamente solicito dar por desvanecidos los hallazgos contemplados en el Borrador de Informe de Examen Especial para verificar el Cumplimiento de Aspectos Legales y Técnicos aplicables al Diseño, Licitación, Adjudicación, Contratación, Ejecución, Supervisión y Liquidación de los proyectos generados mediante las licitaciones Públicas CD 10/15, LP 16/16, LP 22/16 y LP 13/15, Realizados por la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), durante el período del 1 de junio de 2015 al 31 de mayo de 2019.

**El Administrador de Contrato N° CEL 5864-S, mediante nota recibida con fecha 1 de diciembre de 2020 en la Dirección de Auditoría Cuatro, expresa:**

Con respecto a lo indicado en el párrafo de los comentarios de los auditores, se hacen las siguientes aclaraciones:

1. El Contratista [REDACTED] con fecha 27 de enero de 2017 presentó originalmente el Plan de Inversión de Anticipo en el cual se establecía los ítems a financiar, así como los tiempos en que se planificaban las adquisiciones (ver anexo). Tal como es del conocimiento del equipo de auditoría de la CCR, el anticipo se pagó hasta el mes de noviembre de 2017, razón por la cual fue solicitado por el Administrador una actualización del plan (ver anexo), sin embargo, por erro en dicho plan actualizado quedó establecido que los períodos de inversión serían en meses (quedando como que dicha inversión se ejecutaría en solo 4 meses), lo cual no es congruente con un contrato de esta dimensión, tanto financiera como en la obra civil en ejecución; quedando implícitamente el plan antes recibido, el cual se encuentra relacionado con el programa de ejecución.
2. En vista de las observaciones hechas por el equipo Auditor de la CCR se ha enviado nota REF. CEL-SUPRA-5864-112-2020, solicitando un informe complementario para hacer las respectivas aclaraciones del uso del anticipo (ver anexo B). Dicho informe se entregará a la CCR a la mayor brevedad posible posterior a la recepción y revisión de su contenido.

Se adjunta la información complementaria emitida por el Auditor Externa de la mencionada contratista. Dicha información consta de nueve (9) folios adicionales a esta nota de remisión, detallándose el informe del auditor y los cuadros divididos en Anexo 1 (una página), Anexo 2 (una página), Anexo 3 (tres páginas) y Anexo 4 (una página), con los rubros y montos agrupados en las respectivas partidas del plan del uso del anticipo en el cual se extra que el anticipo efectivamente fue invertido en su totalidad dentro de la obra correspondiente al contrato N° CEL 5864-S Construcción de Obra Civil del Circuito de Generación del Proyecto El Chaparral.

Por lo antes aclarado, respetuosamente solicito dar por desvanecido el hallazgo contemplado en el borrador de informe de Examen Especial para verificar el Cumplimiento de Aspectos Legales y Técnicos aplicables al Diseño, Licitación, Adjudicación, Contratación, Ejecución, Supervisión y Liquidación de los proyectos generados mediante las licitaciones Públicas CD 10/15, LP 16/16, LP 22/16 y LP 13/15, Realizados por la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), durante el período del 1 de junio de 2015 al 31 de mayo de 2019.

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Analizados los comentarios presentados por el Administrador del Contrato N° CEL-5861-S, consideramos que, si el anticipo fue otorgado en dos pagos, tal como lo menciona, no es posible que este se cumpliera según el mismo. No obstante, a efecto de ser congruente con la entrega del anticipo, se debió ajustar o modificar el Plan de Uso del Anticipo conforme fue entregado, lo cual no se hizo, por lo que el Plan presentado originalmente se mantuvo vigente durante la ejecución del Proyecto y por ende no se cumplió tal como fue aprobado, lo cual, evidencia la falta de una supervisión, fiscalización y seguimiento del Administrador a dicho Plan.

En cuanto a la fiscalización del uso del anticipo, el Administrador del Contrato, no presenta evidencia que demuestre que realizó esa función que le corresponde realizar.

En relación a los comentarios y los documentos presentados por el Administrador del Contrato N° CEL-5864-S, que corresponde a la fiscalización del Plan de Utilización y Buen Uso del Anticipo y su respectivo resumen avalado por los auditores externos, no desvirtúan la deficiencia comunicada debido a que de acuerdo al referido Plan presentado por la Contratista y el cual fue pagado con fecha 08/11/2017, éste lo utilizaría en los primeros 4 meses a partir de cuándo le fuera entregado, lo cual no fue así; ya que desde el 2017 a la fecha de nuestra auditoría no había sido utilizado en su totalidad, sin que el Administrador del Contrato solicitara las explicaciones del caso ni ha requerido que dicho Plan se re programe o se modifique. Al 31/12/2018 que corresponden a los últimos documentos presentados por el Administrador de Contrato está pendiente la utilización y supervisión de la cantidad de US\$365,414.76, que incluye la suma de US\$45,737.64 en concepto de cargos a cuentas bancarias que no estaban en el Plan de Utilización y Buen Uso del Anticipo autorizado.

Por lo tanto, la condición se mantiene para ambos Administradores de los Contratos detallados en la condición.

## 8. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES RELACIONADOS A LA FALTA DE RECURSOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Comprobamos que en la ejecución del Contrato No. CEL-5864-S, "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL CIRCUITO DE GENERACION, se presentaron los siguientes incumplimientos contractuales:

- a) Falta de maquinaria y equipos ofertados para el desarrollo del Proyecto, tal como se evidencia en las notas giradas por el Administrador de Contrato N° CEL-5864-S, según se detalla en cuadro siguiente:

No.	REFERENCIA	FECHA	OBSERVACIÓN
1	REF.CEL-SUP-5864-S-003-18	24 enero 2018	Falta de movilización de los equipos y falta de personal, solo 11 auxiliares trabajando. <b>Se copió nota a Director de Proyecto</b>
2	REF.CEL-SUP-5864-S-014-18	27 marzo 2018	Incumplimiento falta de movilización de los equipos de acuerdo a las ET-4.4.11 y plan de uso del anticipo de acuerdo al ANEXO – II, Formulario TEC-4.
3	REF.CEL-SUP-5864-S-017-18	3 abril 2018	Falta de movilización de los equipos a las ET-4.4.11.
4	REF.CEL-SUP-5864-S-026-18	16 abril 2018	Falta de movilización de los equipos de acuerdo a las ET-4. Sección V.
5	REF.CEL-SUP-5864-S-047-18	1 junio 2018	Falta de movilización de los equipos de acuerdo a las ET-4. Sección V.
6	REF.CEL-SUP-5864-S-051-18	13 junio 2018	Suspensión de colados por falta de equipos (Causa imputables al contratista Art. 7 del Contrato).
7	REF.CEL-SUP-5864-S-061-18	11 junio 2018	Falta de movilización de maquinaria y equipos ofertados, desechos de 37.5m3 (Mala praxis en la ejecución, anotada en hoja de bitácora No.0121).
8	REF.CEL-SUP-5864-S-073-18	20 agosto 2018	Suspensión de colados por falta de equipos.
9	REF.CEL-SUP-5864-S-074-18	23 agosto 2018	Falta de Dirección Técnica en colados y limitantes de equipos en buen estado.

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

No.	REFERENCIA	FECHA	OBSERVACIÓN
10	Ref.CEL-SUP-5864-S-031-19	29 marzo 2019	Desde el 13/03/2019 se arruina maquinaria, problema ocasiona atraso en desarrollo del proyecto.

- b) Falta de medidas de Seguridad y Salud Ocupacional en el desarrollo del Proyecto, de acuerdo a notas del Administrador de Contrato de REF.CEL-SUP-5864-S-010-19 y Acta de reunión: MASS-AD-007. CORPOMASS, tal como se muestra el cuadro siguiente:

No.	REFERENCIA	FECHA	OBSERVACIÓN
1	REF.CEL-SUP-5864-S-033-18	25 abril 2018	Presentar documentación ET-12 Sistema de Gestión de Calidad y ET-13 Especificaciones Ambientales de Seguridad, y salud Ocupacional.
2	REF.CEL-SUP-5864-S-036-18	8 mayo 2018	Falta de cumplimiento ET-13 Especificaciones Ambientales de Seguridad, y salud Ocupacional. 13.2.
3	REF.CEL-SUP-5864-S-059-18	9 julio 2018	Solicita estricto cumplimiento Art. 14 cumplimiento de requisitos con la Seguridad y Salud Ocupacional, Literal, "b". Prevención de Accidentes.
4	REF.CEL-SUP-5864-S-066-18	25 julio 2018	Incumplimiento Art. 14 cumplimiento de requisitos con la Seguridad y Salud Ocupacional, Literal, "b". Prevención de Accidentes.
6	REF.CEL-SUP-5864-S-075-18	27 agosto 2018	Incumplimiento de seguridad ocupacional.
7	REF.CEL-SUP-5864-S-088-18	14 septiembre 2018	Incumplimiento Art. 14 cumplimiento de requisitos con la Seguridad y Salud Ocupacional, Literal, "b". Prevención de Accidentes.
8	REF.CEL-SUP-5864-S-094-18	2 octubre 2018	Incumplimiento Art. 14 cumplimiento de requisitos con la Seguridad y Salud Ocupacional, Literal, "b". Prevención de Accidentes.
9	REF.CEL-SUP-5864-S-102-18	26 octubre 2018	Observaciones a la Seguridad y Salud Ocupacional, por CORPOMASS.
10	REF.CEL-SUP-5864-S-004/5-19	14 y 22 enero 2019	Observaciones a la Seguridad y Salud Ocupacional, por CORPOMASS. Código: CH-SPR-MASS-41 y 42 de fecha: 11 y 22 /01/20.19.
11	REF.CEL-SUP-5864-S-010-19	18 febrero 2019	Observaciones a la Seguridad y Salud Ocupacional, por CORPOMASS. Acta de reunión: MASS-AD-007.

- c) Falta de personal en la obra, según notas del Administrador de Contrato N° CEL-5864-S, REF.CEL-SUP-5864-S-133-18; por Incumplimientos que se reflejan desde el inicio del Proyecto y que está plasmado el cuadro siguiente:

NO.	REFERENCIA	FECHA	OBSERVACIÓN
1	REF.CEL-SUP-5864-S-006-17	18 julio 2017	La cantidad de trabajadores no corresponde a la destacada en los trabajos y el equipo descrito no corresponde a las actividades del contrato.
2	REF.CEL-SUP-5864-S-012-17	24 noviembre 2017	Deficiencias constructivas y pobre limitada de recursos de materiales y humanos al proyecto.
3	REF.CEL-SUP-5864-S-001-18	5 enero 2018	Deficiencias Constructivas.
4	REF.CEL-SUP-5864-S-003-18	24 enero 2018	Falta de movilización de los equipos y falta de personal, solo 11 auxiliares trabajando.
5	REF.CEL-SUP-5864-S-027-18	18 abril 2018	Falta de personal suficiente de acuerdo a las ET-4.4.11 y plan de uso del anticipo de acuerdo al ANEXO-II, Formulario TEC-4.
6	REF.CEL-SUP-5864-S-072-18	20 agosto 2018	<b>Observa avance mínimo de obra, 1.2% mensual, y a finales de julio 2018, Avance del 10.5%.</b>
7	REF.CEL-SUP-5864-S-073-18	20 agosto 2018	Suspensión de colados por falta de equipos.
8	REF.CEL-SUP-5864-S-074-18	23 agosto 2018	Falta de Dirección Técnica en colados y limitantes de equipos en buen estado.
9	REF.CEL-SUP-5864-S-092-18	24 septiembre 2018	Disminución de personal, falta de Ingeniero Jefe de Construcción, <b>Avance 11.37% (57% Plazo Contractual).</b>
10	REF.CEL-SUP-5864-S-103-18	30 octubre 2018	<b>AVANCE 17.63%</b>
11	REF.CEL-SUP-5864-S-106-18	9 noviembre 2018	Ausencia de personal clave Jefe de construcción de obras de concreto II.

NO.	REFERENCIA	FECHA	OBSERVACIÓN
12	REF.CEL-SUP-5864-S-132-18	19 diciembre 2018	Discrepancia en el conteo de cantidad de personal asignado a la ejecución del proyecto.
13	REF.CEL-SUP-5864-S-133-18	19 diciembre 2018	Poca cantidad de personal, y la mayoría no está calificado para realizar los trabajos.
14	REF.CEL-SUP-5864-S-011-19	22 febrero 2019	AVANCE 32.37%, programado 75.22% retraso 42.00% CEL, ordena contratación de personal, maquinaria, equipo, herramientas y doble turno de trabajo.
15	REF.CEL-SUP-5864-S-022-19	14 marzo 2019	Incremento de los recursos de personal como equipos por atraso significativo.

d) Falta de recursos en el desarrollo del Proyecto, como lo demuestran el pago de estimaciones y avance físico del 7.60%, con un retraso del 87.40% en un plazo de 492 días calendarios, como se evidencia en los cuadros siguientes:

No.	FECHA DE ESTIMACIÓN	MONTO, ESTIMACIÓN Y OTROS	% AVANCE FINANCIERO	% AVANCE FÍSICO	% RETRASO FÍSICO	DÍAS TRANSCURRIDOS
23 febrero 2017		Orden de inicio				
1	Mayo 2017	US\$11,357.41	0.07%	0.07%	3.30%	70d.c.
2	Octubre 2017	US\$10,265.15	0.07%	0.13%	41.86%	210d.c.
8 noviembre 2017		Entrega Anticipo, US\$3,890,159.30+IVA				
3	Noviembre 2017	US\$18,915.51	0.12%	0.26%	44.74%	280d.c.
4	Diciembre 2017	US\$5,999.35	0.04%	0.30%	49.70%	311d.c.
5	Enero 2018	US\$5,747.79	0.04%	0.34%	58.66%	342d.c.
6	Febrero 2018	US\$119,989.56	1.28%	1.62%	66.38%	370d.c.
7	Marzo 2018	US\$279,603.70	1.80%	3.42%	71.52%	401d.c.
8	Abril 2018	US\$236,287.90	1.52%	7.48%	72.52%	431d.c.
9	Mayo 2018	US\$230,038.56	1.48%	6.42%	80.57%	462d.c.
10	Junio 2018	US\$183,906.65	1.18%	7.60%	87.40%	492d.c.
Total	Junio 2018	US\$1,182,111.58	1.18%	7.60%	87.40%	492d.c.

Cuadro de notas remitidas por el Administrador de Contrato al Contratista por retraso en el desarrollo de la obra del proyecto.

No.	Referencia	Fecha	Observación
1	REF.CEL-SUP-5864-S-037-19	2 abril 2019	AVANCE 34.43%, programado 86.70% retraso 48.27%.
2	REF.CEL-SUP-5864-S-046-19	24 mayo 2019	AVANCE 41.72%, programado 85.53% retraso 53.81%.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública (LACAP), establece:

Artículo 82.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.

Artículo. 82-Bis.- ADMINISTRADORES DE CONTRATO

La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.”

### Artículo 84, inciso segundo

El Contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

El Contrato N° CEL-5864-S establece:

### Artículo 3° - PLAZO DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS.

La contratista se compromete a iniciar los trabajos objeto de este contrato, a partir que la CEL, emita la orden de inicio, la que se dará considerando que la ejecución no cause interferencias o retrasos en el desarrollo de otros contratos, y a finalizar los trabajos dentro de los QUINIENTOS SESENTA (560) DIAS, siguientes a dicha fecha, de conformidad al Anexo II "Programa de los Trabajos". Dicha orden de inicio se emitirá posterior a la recepción de la o las garantías correspondientes.

Si en cualquier momento de la ejecución de los trabajos, la contratista está retrasada conforme al Anexo II, "Programa de ejecución de los trabajos" la CEL puede ordenarle que incremente el personal, equipo, maquinaria, herramientas, que trabaje fuera de las horas normales, o que se acelere sus operaciones, para cumplir con el plazo final establecido. La contratista deberá establecer procedimientos definidos para recuperar el tiempo retrasado. Los procedimientos propuestos deberán estar sujetos a la aprobación de la CEL, y deberá de aplicarse de inmediato. Esta orden no implicara costos adicionales para la CEL.

### Artículo 13° - ADMINISTRADOR DE CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el [REDACTED] Jefe de Obra Civil, Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- b- Revisar planos, inspeccionar, aceptar o rechazar el trabajo que se esté llevando a cabo, el ya ejecutado el que requiera reposición, a fin de asegurar que el trabajo se realice conforme a los documentos contractuales.

### Artículo 14°.- CUMPLIMIENTOS DE REQUISITOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Además de las medidas en las especificaciones técnicas de las bases de licitación, en lo referente a la seguridad de la contratista, tendrá la obligación de tomar durante la ejecución de los trabajos, todas las previsiones necesarias, incluyendo lo siguiente:

- a) PREVENCIÓN DE ACCIDENTES: la contratista tomará todas las precauciones necesarias para la seguridad de las personas y bienes y cumplirá con todos los requisitos aplicables de las leyes de seguridad y demás leyes de trabajo y reglamentos de construcción de El Salvador.

#### Artículo 20°. - MULTA POR MORA.

En el penúltimo párrafo establece, si durante la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar, existieren retrasos de plazos intermedios, la contratista se obliga a cumplir con el plazo final establecido en el Artículo 3°. - Plazo de ejecución de los trabajos, por lo que la multa se aplicará tomando en cuenta el plazo final del contrato.

#### Artículo 38°. - DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales ; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

Las Especificaciones Técnicas, ET, establecen:  
ET-2 ALCANCE DE LOS SERVICIOS

Literal, b)

Movilización y uso de equipos y herramientas, necesario para la construcción de las obras, incluyendo todo sus consumibles y combustibles

Literal, c)

Asignación de personal calificado y no calificado para la construcción de las obras, en cantidad suficiente para el cumplimiento del programa de ejecución de los trabajos, incluyendo todas las prestaciones de la Ley y normas vigentes de la República de El Salvador.

Literal, i) Cumplir requerimientos de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente.

#### ET-4 INSTALACIONES Y SERVICIOS PROVISIONALES.

##### 4.11 Movilización, traslado y desmovilización.

El contratista movilizara y desmovilizara hasta y desde el sitio de las obras y de las áreas de planteles todos los equipos de construcción, instalaciones, materiales, personal e instrumentos de trabajo requeridos para la ejecución de forma adecuada y eficiente de la obra, dentro de los tiempos previstos en el programa de ejecución de los Trabajos; además, el contratista pagara todos los costos de logística en que incurra para realizar en forma completa su movilización al sitio de los trabajos, así como su desmovilización.

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

La condición se debe a que al Administrador de Contrato N° CEL-5864-S no procedido a informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la CEL sobre los incumplimientos contractuales detallados en la condición conforme lo establece la ley.

Como consecuencia, se generaron incumplimientos contractuales, sobre los cuales no se han impuesto las sanciones correspondientes al Contratista por parte de la CEL.

### COMENTARIOS DE LA ADMINSTRACIÓN

**El Administrador de Contrato N° CEL 5864-S, mediante nota recibida con fecha 1 de diciembre de 2020 en la Dirección de Auditoría Cuatro, expresa:**

Con respecto a los comentarios de los auditores, se comenta:

1. En resumen, de ejecución de las obras de dicho memorándum del 6 de marzo de 2018 y su complemento en memorándum del 16 de marzo de 2018, con fecha de recibido 18 de marzo de 2020 (anexo 1, nota de 30 de octubre de 2020). Si bien es cierto que el asunto "Solicitud de Opinión referente a la legalización del plazo de ejecución del Contrato N° CEL 5864-S", también se deja claro de manera resumida el incumplimiento y el avance de 2.2% a los cuatro meses de haberse pagado el anticipo (ver inserto extraído del memorando del 6 de marzo de 2018).
2. Se hace el comentario general, referente a las notas giradas al contratista por parte del Administrador de Contrato y detalladas en los literales a), b), c) y d) (como incumplimientos) por parte del equipo auditor de la CCR. Dichos incumplimientos en lo general fueron superados por el contratista en el corto plazo durante la misma ejecución y por la razón de su repetición es que se han girado las notas señalando las deficiencias de equipos, recursos y de seguridad, por tal razón se consideró que no procedía informar a la UACI, ya que no se pudo cuantificar daños a la CEL.

Por lo antes aclarado, respetuosamente solicito dar por desvanecido el hallazgo contemplado en el borrador de informe de Examen Especial para verificar el Cumplimiento de Aspectos Legales y Técnicos aplicables al Diseño, Licitación, Adjudicación, Contratación, Ejecución, Supervisión y Liquidación de los proyectos generados mediante las licitaciones Públicas CD 10/15, LP 16/16, LP 22/16 y LP 13/15, Realizados por la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), durante el período del 1 de junio de 2015 al 31 de mayo de 2019.

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios y evidencia documental presentadas por el Administrador de Contrato N° CEL-5864-S, consideramos que, dichos comentarios reafirman los incumplimientos que el mismo Administrador le hizo del conocimiento a la Contratista, pero que no presentó a la UACI el informe de esos incumplimientos, para que la UACI procediera a remitir al Titular de la CEL para que se procediera a gestionar el respectivo proceso administrativo sancionatorio al Contratista.

En relación a que, los incumplimientos en general fueron superados por el Contratista en el corto plazo durante la misma ejecución y por razón de su repetición es que se han girado las notas

señalando las deficiencias de equipos, recursos y de seguridad, por tal razón se consideró que no procedía informar a la UACI, ya que no se pudo cuantificar daños a la CEL, tal situación no se puede afirmar hasta no analizar si no se ha visto afectado el Proyecto.

Por la falta de la emisión de informes por incumplimientos contractuales, no obstante que fueron superados en el proceso y por la falta de remisión a la UACI por parte del Administrador, consideramos que no cumplió con sus funciones y el proceso correspondiente, por lo tanto, la condición se mantiene.

## **6. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA**

La Gerencia de Auditoría Interna de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), emitió dos informes de auditoría relacionados al Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, los cuales no tienen hallazgos u observaciones a ser analizadas e incorporados en el presente Informe.

No se han realizado auditorías por parte de Firmas Privadas de Auditoría Externa al Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral y a los contratos sujetos al presente examen.

## **7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

En relación a Informe de Auditoría de Examen Especial para verificar el cumplimiento de aspectos legales y técnicos aplicables a los procesos de contratación directa relacionados con el Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral adjudicados en 2015 y su correspondiente ejecución durante el período del 1 de enero de 2015 al 30 de septiembre de 2016, y emitido por la Corte de Cuentas de la República con fecha 19 de febrero de 2019, se dio seguimiento a dos recomendaciones, las cuales fueron cumplidas por el Presidente de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL).

## **8. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN**

De conformidad a los objetivos del Examen Especial para verificar el Cumplimiento de Aspectos Legales y Técnicos aplicables al Diseño, Licitación, Adjudicación, Contratación, Ejecución, Supervisión y Liquidación de los proyectos generados mediante las licitaciones Públicas CD 10/15, LP 16/16, LP 22/16 y LP 13/15, Realizados por la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), durante el período del 1 de junio de 2015 al 31 de mayo de 2019, además de los Costos y Gastos incurridos por la Estructura creada para la Administración General del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral y producto de los procedimientos ejecutados, concluimos que:

- Los presupuestos de inversión para las contrataciones LP13/15, LP16/16 y LP22/16, relacionadas al Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, fueron elaborados y aprobados sin haber realizado un sondeo de mercado, ni contar con la documentación que soporte la estimación del presupuesto de contratación sobre una base real, careciendo de una base técnica que los respalde, de los contratos Nos. CEL-5333-S: Suministro de materiales para la línea de transmisión a 115 kv de la Central Hidroeléctrica 15 de septiembre - El Chaparral; CEL-5861-S: Construcción de Presa CCR. Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral; y CEL-5864-S: Construcción de obras civiles del circuito de generación del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral.

- Para el Contrato N° CEL-5864-S: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL CIRCUITO DE GENERACIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL, el contratista no entregó las pólizas de: seguro de vida de accidentes, seguro de transporte, seguro de todo riesgo construcción y seguro de responsabilidad civil.
- El Acuerdo Ejecutivo Interno No. 004/2017, de fecha 06 de diciembre de 2017, por ampliación automática al presupuesto de ingresos y egresos 2017 por un monto de Cien Millones 00/100 de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000.00), incrementando el presupuesto de ingresos en la cuenta presupuestaria 314 Contratación de Empréstitos Externos durante el período de 2008 a junio de 2017, provenientes del Contrato de Préstamo No. 2143, no cuenta con la aprobación del Consejo de Ministros, ni con la autorización por medio de Decreto Legislativo.
- Se realizaron modificaciones en cláusulas contractuales y otorgamiento de prórrogas a los contratistas en Contratos Nos. CEL-5321-S, CEL-5333-S, CEL-5861-S, y CEL-5864-S; concedidas y/o suscritas por el Director Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y no por la Junta Directiva de la Comisión como lo mandata la Ley.
- Se efectuaron contratación de plazas adicionales a las aprobadas en los presupuestos de los años 2015, 2016, 2017 y 2018.
- Incumplimiento a presentación y aprobación de informes relacionados a los Contratos CEL-5861-S y CEL-5864-S.
- Incumplimiento en el plan de utilización y buen uso de anticipo y falta de fiscalización del mismo, relacionados a los Contratos CEL-5861-S y CEL-5864-S.
- Se han determinado incumplimientos contractuales durante la ejecución del Proyecto específicamente en el Contrato N° CEL-5864-S.

## 9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere a Examen Especial para verificar el Cumplimiento de Aspectos Legales y Técnicos aplicables al Diseño, Licitación, Adjudicación, Contratación, Ejecución, Supervisión y Liquidación de los proyectos generados mediante las licitaciones Públicas CD 10/15, LP 16/16, LP 22/16 y LP 13/15, Realizados por la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), durante el período del 1 de junio de 2015 al 31 de mayo de 2019, además de los Costos y Gastos incurridos por la Estructura creada para la Administración General del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral; ha sido elaborado para comunicar a la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), a los funcionarios relacionados y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 14 de diciembre de 2020.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

Directora de Auditoría Cuatro



ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.